

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD HONOREM: Tito Antonio Bazán Velásquez

**TOMO Nº 418** 

SAN SALVADOR, JUEVES 4 DE ENERO DE 2018

**NUMERO 2** 

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

Pág.

17

17

17

### ORGANO EJECUTIVO

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y **DESARROLLO TERRITORIAL**

Escrituras públicas, estatutos de la Fundación Espíritu de Sobriedad y Decreto Ejecutivo No. 50, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el caráct de persona jurídica.....

## RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIA

Estatutos de la Iglésia Misión Profètica la Voz de los Siglos y Acuerdo Ejecutivo No. 362, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. .....

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0561, 15-1332, 15-1427 y 15-1428.-Reconocimiento de estudios académicos.....

### RTE SUPREMA DE JUSTICIA

510-D.- Se modifican dos acuerdos, a favor de la Cicenciada Ana Lisseth Quijano González.....

Acuerdo No. 130-D.- Se Autoriza a la Licenciada Estefany Yamileth Alfaro Pozas, para ejercer las funciones de notario...

Acuerdo No. 1260-D.- Se autoriza a la Licenciada Karen Janet Pérez Mejía, para que ejerza la profesión de abogado en todas sus ramas.

### INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Caserío El Portillo por la Transformación Comunitaria del Cantón San Jerónimo" y de la "Colonia El Refugio II, del Cantón Comapa" y Acuerdos Nos. 1 y 12, emitidos por las Alcaldías Municipales de San Gerardo y El Refugio, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 418

	rag.	I	ug.
SECCION CARTELES OFICIALES		Convocatorias 53	3-54
DE PRIMERA PUBLICACION		Reposición de Certificados	54
Declaratoria de Herencia	26	Aviso de Cobro 54	4-55
Aceptación de Herencia	26-27	Título Municipal	55
Título Supletorio	27	Edicto de Emplazamiento56	5-58
Edicto de Emplazamiento	27	Marea de Servicios	8-59
		Venta Voluntaria o Forzosa de un Inmueble	59
SECCION CARTELES PAGADOS		Marca de Producto	60
DE PRIMERA PUBLICACION		Indicación Geográfica60	0-61
Declaratoria de Herencia	28-40	Inmuebles en Estado de Proindivisión 61	1-62
Aceptación de Herencia	40-47	SECCION DOCUMENTOS OFICIALES	
Título Supletorio	47-52	CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESC	:A
Título de Dominio	52-53	Y LA ACUICULTURA	
Nombre Comercial	53	Resolución S/No Se deja sin efecto la resolución sin número, de fecha diez de julio de dos mil diecisiete	3-64

# ORGANO EJECUTIVO

## Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

NUMERO TREINTA. En la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día nueve del mes de Junio del dos mil dieciséis. Ante mí, ROXANA ELIZABETH ROBLES ZELAYA, Notario del domicilio de la ciudad de San Salvador. COMPARECEN los señores: PEDRO AGUSTIN LUIS MENDEZ VANEGAS conocido como PEDRO LUIS MENDEZ, sesenta y siete años de edad, Ingeniero Electricista, de nacionalidad Salvadoreña del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento sesenta y siete mil doscientos setenta y cinco-cinco y Número de Identificación Tributaria cero dos diez-veintiuno cero seis cuarenta y ocho-cero cero dos-uno; BALTAZAR MENDEZ OPORTO, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos cincuenta y seis mil setecientos trece-nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis catorce-cero seis cero uno cincuenta y siete-cero cero cuatro-cuatro; SALVADOR ERNESTO RODRIGUEZ YUDICE, de sesenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad Salvadoreña del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos cinco mil ochocientos diecisiete- dos y Número de Identificación Tributaria cero seis catorce- treinta y uno cero uno cincuenta y cinco-cero cero seis-cinco; INES EDGARDO CORNEJO GONZALEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Contador, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ciento nueve mil ciento treinta y nueve-uno y Número de Identificación, Tributaria cero seis catorce-doce cero nueve cincuenta y siete-cero cero nueve-cero; REY NELSON PORTAL VAQUERO, de cincuenta y seis años de edad, Agente de Seguros, de nacionalidad Salvadoreña del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salyador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y tres-uno y Número de Identificación Tributaria cero seis catorce- quince cero tres sesenta- cero catorcecuatro; MARIO NEFTALI ORELLANA CALLES, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, de nacionalidad Salvadoreña del domicilio de San Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos cuarenta y un mil seiscientos sesenta y cinço-ceho y Número de Identificación Tributaria cero seis cero seis-diecimueve cero dos cincuenta y ocho-cero cero uno- dos; JOSE OVIDIO FLORES RIVAS, de cuarenta y siete años de edad, empleado, de nacionalidad Salvadoreña del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos setenta y un mil setecientos noventa y sietecero y Número de Identificación Tributaria cero cinco doce-diez cero siete sesenta y ocho-ciento uno-uno; MOISES JOSE MARIO CORTEZ ARGUETA, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, de nacionalidad Salvadoreña del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochenta y dos mil doscientos once-tres y Número de Identificación Tributaria cero seis catorce-veintiocho cero nueve sesenta y ocho-cero cero cuatro-cero; HECTOR FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ, de cincuenta y seis años de edad, Ingeniero Industrial, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero

novecientos noventa y ocho mil ciento setenta y seis- seis y Número de Identificación Tributaria cero seis catorce-veintidós cero cinco sesentaciento dos-cuatro; CARLOS MARCELO GUIDOS DE LA CRUZ, cuarenta y cinco años de edad, empleado, de nacionalidad Salvadoreña del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos noventa y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve-uno y Número de Identificación Tributaria cero ocho once- cero cinco cero cuatro setenta y uno-ciento uno-dos; FRANCISCO ANTÓNIO MARINERO MARTINEZ, de cuarenta y nueve años de odad, comerciante, de nacionalidad Salvadoreña del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos doce mil doscientos cincuenta y dos-ocho y Número de Identificación Tributaria cero ocho cero cinco-cero seis cero cuatro sesenta y siete eiento uno cinco; JOSE MATILDE CRUZ CASTRO, de cincuenta y cinco años de edad, comerciante, de nacionalidad Salvadoreña del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos sesenta y nueve mil diecinueve-siete y Número de Identificación Tributaria uno dos catorcecero siete cero cuatro seis uno- cero cero uno-cero; RICARDO ALFON-SO MENENDEZ L'OPEZ, de sesenta y seis años de edad, comerciante, e nacionalidad Salvadoreña del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones veintisiete mil setecientos sesenta y tres-cinco y Número de Identificación Tributaria cero dos cero dos- veintiocho cero nueve cuarenta y nueve-cero cero uno-cero; JOSE BENEDICTO RECINOS HERNANDEZ, de sesenta años de edad, topógrafo, de nacionalidad Salvadoreña del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos veintiséis mil novecientos ochenta y seis-siete y Número de Identificación Tributaria diez diez-catorce once cincuenta y cinco-cero cero cuatro-siete; GILBERTO CASTRO CALDERON, de cincuenta y seis años de edad, profesor, de nacionalidad Salvadoreña del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento ocho-dos y Número de Identificación Tributaria cero uno cero ocho-cero siete cero dos sesenta-cero cero uno-siete; JOSE ANTONIO RENDEROS GONZALES, de cincuenta y ocho años de edad, orfebre, de nacionalidad Salvadoreña del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos cincuenta y tres mil ochocientos-tres y Número de Identificación Tributaria cero seis catorce-veintinueve cero ocho cincuenta y siete-cero dos cuatro-siete; OSMANY ALEXANDER MARTINEZ, de treinta y tres años de edad, estudiante, de nacionalidad Salvadoreña del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón catorce mil setecientos veintidós-ocho y Número de Identificación Tributaria diez cero cinco- veinticuatro cero uno ochenta y tres- ciento uno-nueve; e IBAN RANDOL SANCHEZ PINEDA, sesenta años de edad, Empleado, de nacionalidad Salvadoreña del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos sesenta y nueve mil setecientos diecisiete-dos y Número de Identificación Tributaria doce diecisiete- diecisiete cero seis cincuenta y cinco- cero cero dos- seis todos a quienes

conozco e identifiqué con sus respectivos Documentos de Identidad; Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación sin Fines de Lucro que se denominará "FUNDACION ESPIRITU DE SOBRIEDAD" que se abreviará E.D.S. SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Fundación, los cuales constan de TREINTA Y CINCO artículos que se transcriben a continuación "ESTATUTOS DE LA FUNDACION ESPIRITU DE SOBRIEDAD". CAPITULO I NATURALEZA. DENOMINACION. DOMICILIO Y PLAZO. Artículo UNO. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACION ESPIRITU DE SO-BRIEDAD y que podrá abreviarse "E.D.S", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Fundación". Artículo DOS.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo TRES.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo CUATRO .- Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) dedicarnos a la creación o formación de grupos a nivel nacional e internacional conformados por personas de ambos sexos, que adolezcan de algún tipo de adicciones de cualquier naturaleza, tales como: estupefacientes, alcohol, productos psicotrópicos, tabaquismo, juegos de azar, (ludopatía). b) establecer clínicas, para dar asistencia psicológica a todo tipo de personas que adolezca de ese tipo de patología de origen emocional. c) brindar asistencia médica a personas adictas a las bebidas alcohólicas y drogas. d) fortalecer emocionalmente a parejas en conflicto, evitando así la violencia intrafamiliar. e) crear las condiciones terapéuticas para que por medio de tratamientos, exista una continuidad en los procesos de desintoxicación, psicoterapéuticos para la rehabilitación de las adicciones. para tal finalidad la fundación divulgará y fomentará la creación de grupos de personas que adolezcan de adicciones, a nivel nacional e internacional, por medio de los cuales se garantizarán los beneficios establecidos en el presente instrumento. CAPITULO III DEL PATRI-MONIO. Artículo CINCO.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Los ingresos provenientes de contratos por servicio que se presten de los eventos que se realicen; y d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismo de conformidad con la ley. Artículo SEIS.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo SIETE.- El gobierno de la Fundación será administrado por: a) Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres de sus miembros como mínimo de los Miembros Fundadores en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera

una mayoría diferente. Artículo DIEZ. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI DE LA JUNTA DI-RECTIVA. Artículo DOCE.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Vice-presidente, Un Secretario, un Tesorero y Cinco Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo TRECE: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos sin restricción alguna. Artículo CATORCE.-La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo DIECISEIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo DIECISIETE.-Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes para dar cumplimiento a algunos de los acuerdos de junta directiva o de asamblea general; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma y g) en nombre de la fundación podrá, aperturar, cerrar, depositar, retirar de cuentas bancarias de cualquier naturaleza los capitales de la fundación, necesarios para darle cumplimiento a las finalidades de la fundación, todo esto deberá hacerse en las instituciones bancarias autorizada para tal fin, por la superintendencia del sistema financiero, banco central de reserva u otro organismo o institución autorizada por ley. Para tal finalidad deberán registrarse en la institución financiera tres firmas, de tres miembros de la junta directiva de las cuales se autorizará que cualquier movimiento bancario sea autorizado por dos de las tres firmas. Artículo DIECIO-CHO.- son atribuciones del Vice-presidente: a) únicamente sustituir al presidente en sus funciones, en ausencia de éste. Artículo DIECINUE-VE.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las

sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo VEINTE.-Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo VEINTIUNO.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento; a excepción del Presidente. CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo VEINTIDOS.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo VEINTITRES.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo VEINTICUATRO.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII. SANCIÓNES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PRO-CEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Artículo VEINTICINCO.- El miembro de la junta directiva, que no cumpliese con los deberes como miembro de la Fundación señalados en el artículo venticuatro, se le hará una amonestación escrita, las cuales serán impuestas por seis miembros integrantes de la junta directiva. Artículo VEINTISEIS.- Si después de la amonestación continuase con conductas que perjudiquen la armonía de la Fundación, será suspendido como miembro de la Fundación por un periodo de seis meses.- Artículo VEINTISIETE.- El miembro que causare grave perjuicio a un miembro de la Fundación, será expulsado de la Fundación. Se entenderá por grave perjuicio, cuando con sus acciones y omisiones, se atente contra la integridad física o moral de cualquier miembro de la Fundación, o cuando con sus acciones desprestigie a la Fundación. Artículo VEINTIOCHO.- Sera la Junta Directiva la que aplicará las medidas disciplinarias, pero al miembro a quien se le aplique alguna medida disciplinaria tendrá el derecho de apelar de esa medida ante la Asamblea General, y la decisión de la Asamblea General no admitirá recurso alguno, quedando firme la resolución. En el caso de expulsión del miembro, ésta será ejecutada por la Asamblea General. CAPITULO IX DE LA DISOLUCION. Artículo VEINTINUEVE.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente las tres cuartas partes de sus miembros. Artículo TREINTA.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de

cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPI-TULO X REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo TREINTA Y UNO. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de por lo menos nueve de los miembros fundadores convocados para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con cinco votos favorables de los miembros fundadores. CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES. Artículo TREINTA Y DOS.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo TREINTA Y TRES.-Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo TREINTA Y CUATRO.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo TREINTA Y CINCO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCE-RO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: PEDRO AGUSTIN LUIS MENDEZ VANEGAS conocido como PEDRO LUIS MENDEZ, Vice-presidente: BALTAZAR MENDEZ OPORTO, Secretario: REY NELSON PORTAL VAQUERO, Tesorero: MARIO NEFTALI ORELLANA CALLES, Vocales: JOSE OVIDIO FLORES RIVAS, MOISES JOSE MARIO CORTEZ ARGUETA, HECTOR FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ, CARLOS MARCELO GUIDOS DE LA CRUZ y FRANCISCO ANTONIO MARINERO MARTINEZ. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos DOY FE. Testadouno-ochocientos-cero-y los productos que se generen por las inversiones en las entidades en las que participe o invierta su patrimonio-24 - verbal o-NO VALE.- Entre Líneas-ochocientos tres-a excepción del Presidente-veinticuatro-VALE. MAS TESTADO-de la mayoría simple en asamblea general de sus miembros convocado-con los miembros de mayoría simple que estuvieren presentes-NO VALE-Entre Líneas-de por lo menos nueve de los miembros fundadores convocados-con cinco votos favorables de los miembros fundadores-VALE.

# ROXANA ELIZABETH ROBLES ZELAYA, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

PASO ANTE MI, DEL FOLIO CUARENTA Y SEIS FRENTE AL FOLIO CINCUENTA VUELTO DEL LIBRO CUARTO DE MI PROTOCOLO, QUE VENCE EL DIA OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE, Y PARA SER ENTREGADO A LA FUNDACION SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA ESPIRITU DE SOBRIEDAD; EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS NUEVE DIAS DEL DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

ROXANA ELIZABETH ROBLES ZELAYA,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

NUMERO: SESENTA Y TRES .- En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día ocho de Marzo del dos mil diecisiete.- Ante mí, NELSON BLADIMIR HERNANDEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, Comparecen por los Señores PEDRO AGUSTIN LUIS MENDEZ VANEGAS conocido como PEDRO LUIS MENDEZ, sesenta y siete años de edad, Ingeniero Electricista, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ciento sesenta y siete mil doscientos setenta y cinco-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-doscientos diez mil seiscientos cuarenta y ocho-cero cero dos-uno; BALTAZAR MENDEZ OPORTO, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero doscientos cincuenta y seis mil setecientos trece-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero sesenta mil ciento cincuenta y siete-cero cero cuatro-cuatro; SALVADOR ERNESTO RODRIGUEZ YUDICE, de sesenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero doscientos cinco mil ochocientos diecisiete-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil ciento cincuenta y cinco-cero cero seis-cinco; INES EDGARDO CORNEJO GONZALEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Contador, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número: cero dos millones ciento nueve mil ciento treinta y nueve-uno, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento veinte mil novecientos cincuenta y siete-cero cero nuevecero; REY NELSON PORTAL VAQUERO, de cincuenta y seis años de edad, Agente de Seguros, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y tres- uno, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cincuenta mil trescientos sesenta-cero catorcecuatro; MARIO NEFTALI ORELLANA CALLES, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero trescientos cuarenta y un mil seiscientos sesenta y cinco-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos seis-ciento noventa mil doscientos cincuenta y ocho-cero cero uno-dos; JOSE OVIDIO FLORES RIVAS, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos setenta y un mil setecientos noventa y siete-cero, y Número

de Identificación Tributaria cero quinientos doce-cien mil setecientos sesenta y ocho-ciento uno-uno; MOISES JOSE MARIO CORTEZ ARGUETA, de cuarenta y ocho años de edad, Comerciante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochenta y dos mil doscientos once-tres, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil novecientos sesenta y ochocero cero cuatro-cero; HECTOR FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ, de cincuenta y seis años de edad, Ingeniero Industrial, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero novecientos noventa y ocho mil ciento setenta y seis-seis, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos veinte mil quinientos sesenta- ciento dos-cuatro; CARLOS MARCELO GUIDOS DE LA CRUZ, cuarenta y cinco años de edad, Empleado, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos noventa y tres mil cuatrocientos ochența y nueve-uno, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos once- cero cincuenta mil cuatrocientos setenta y unociento uno-dos; FRANCISCO ANTONIO MARINERO MARTINEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Comerciante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero sétecientos doce mil doscientos cincuenta y dos-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos cinco- cero sesenta mil cuatrocientos sesenta y siete-ciento uno-cinco; JOSE MATILDE CRUZ CASTRO, de cincuenta y cinco años de edad, Comerciante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos sesenta y nueve mil diecinueve-siete, y Número de Identificación Tributaria mil doscientos catorce-cero setenta mil cuatrocientos sesenta y uno- cero cero uno- cero; RICARDO ALFONSO MENENDEZ LOPEZ, de sesenta y seis años de edad, Comerciante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones veintisiete mil setecientos sesenta y tres-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos dos-doscientos ochenta mil novecientos cuarenta y nuevecero cero uno-cero; JOSE BENEDICTO RECINOS HERNANDEZ, de sesenta años de edad, Topógrafo, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos veintiséis mil novecientos ochenta y seis-siete, y Número de Identificación Tributaria un mil diezciento cuarenta y un mil ciento cincuenta y cinco-cero cero cuatro-siete; GILBERTO CASTRO CALDERON, de cincuenta y seis años de edad, Profesor, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Mejicanos,

Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento ocho-dos, y Número de Identificación Tributaria cero ciento ocho-cero setenta mil doscientos sesentacero cero uno-siete; JOSE ANTONIO RENDEROS GONZALES, de cincuenta y ocho años de edad, Orfebre, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos cincuenta y tres mil ochocientos-tres, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos noventa mil ochocientos cincuenta y sietecero veinticuatro-siete; OSMANY ALEXANDER MARTINEZ, de treinta y tres años de edad, Estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón catorce mil setecientos veintidós-ocho, y Número de Identificación Tributaria un mil cinco-doscientos cuarenta mil ciento ochenta y tres-ciento uno-nueve; IBAN RANDOL SANCHEZ PINEDA, sesenta años de edad, Empleado, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos sesenta y nueve mil setecientos diecisiete-dos, y Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete-ciento setenta mil seiscientos cincuenta y cinco-cero cero dos-seis; y ME DICEN: I) Que según Escritura Pública otorgada en esta ciudad, a las diecinueve horas del día nueve de Junio del año dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario ROXANA ELIZABETH ROBLES ZELAYA, se constituyó la Fundación sin Fines de Lucro denominada FUNDACION ESPIRITU DE SOBRIEDAD, que podrá abreviarse E. D. S., en la que se incluyen sus Estatutos, que constan de treinta y cinco artículos, los cuales se transcribieron en la misma, quedando el Capítulo II. De la siguiente manera: CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo CUATRO.- Los fires u objetivos de la Fundación serán: a) dedicarnos a la créación o formación de grupos a nivel nacional e internacional conformados por personas de ambos sexos, que adolezcan de algún tipo de adicciones de cualquier naturaleza, tales como: estupefacientes, alcohol, productos psicotrópicos, tabaquismo, juegos de azar, (ludopatía); b) establecer clínicas, para dar asistencia psicológica a todo tipo de personas que adolezca de ese tipo de patología de origen emocional; c) brindar asistencia médica a personas adictas a las bebidas alcohólicas y drogas; d) fortalecer emocionalmente a parejas en conflicto, evitando así la violencia intrafamiliar; e) crear las condiciones terapéuticas para que por medio de tratamientos, exista una continuidad en los procesos de desintoxicación, psicoterapéuticos para la rehabilitación de las adicciones; f) para tal finalidad la fundación divulgará y fomentará la creación de grupos de personas que adolezcan de adicciones, a nivel nacional e internacional, por medio de los cuales se garantizarán los beneficios establecidos en el presente instrumento. II) Que por convenir a los intereses de la Fundación por este medio vienen, a RECTIFICAR la Escritura Pública antes relacionada, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE en lo que se refiere al CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo CUATRO de los Estatutos de la Fundación ESPIRITU DE SOBRIEDAD, que puede abreviarse E. D. S., el cual

quedará redactado de la forma siguiente: Artículo CUATRO.- Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) dedicarnos a la creación o formación de grupos de seguimiento a nivel nacional e internacional con el propósito que en ellos se puedan compartir experiencias personales relacionas a las adicciones y de esta forma romper lazos de dependencias a las mismas. Estos grupos estarán conformados por personas de ambos sexos, que adolezcan de algún tipo de adicciones de cualquier naturaleza, tales como: estupefacientes, alcohol, productos psicotrópicos, tabaquismo, juegos de azar, (ludopatía); b) por medio del intercambio de experiencias personales ilustrar, fortalecer y apoyar emocionalmente a parejas en conflicto, evitando así la violencia intrafamiliar como una consecuencia directa del alcoholismo y drogadicción; c) crear las condiciones de convivencia armónica entre los integrantes de los grupos de seguimiento para que exista una continuidad en los procesos de rehabilitación de las adicciones. d) para tal finalidad la fundación divulgará y fomentará la creación de grupos de seguimiento, conformados por personas que adolezcan de adicciones a nivel nacional e internacional, por medio de los cuales se obtendrán los beneficios establecidos en el presente instrumento; e) Procurar e incentivar a las personas que adolezcan algún tipo de adicciones a que se integren en los programas de las instituciones gubernamentales o instituciones no gubernamentales sin fines de lucro, ya sean éstos nacionales o internacionales, para que se vean beneficiados y así poder lograr grados de independencia a as adicciones." III) Además agregan los otorgantes que rectifican la mencionada escritura en los términos antes expresados. Es todo cuanto tienen que expresarse los comparecientes a quienes leí en forma íntegra ininterrumpida la presente escritura de rectificación, quienes ratifican sú contenido y para constancia firmamos. Y Yo el Suscrito Notario, les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente escritura pública para su debida inscripción de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Es todo cuanto tienen que expresarse los comparecientes a quienes leí en forma íntegra e ininterrumpida la presente escritura de rectificación, quienes ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE. Entrelíneas. FUNDACION .- Vale .-

# NELSON BLADIMIR HERNANDEZ HERNANDEZ, ${\tt NOTARIO}.$

PASO, ANTE MI, del folio número CIENTO UNO VUELTO, al folio número CIENTO CINCO FRENTE, del Libro CATORCE de mi protocolo, que vence el día diecisiete de Agosto del año dos mil diecisiete, y para ser entregado a la FUNDACION ESPIRITU DE SOBRIEDAD, extiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día ocho del mes de Marzo del año dos mil diecisiete.

NELSON BLADIMIR HERNANDEZ HERNANDEZ,
NOTARIO

# "ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ESPÍRITU DE SOBRIEDAD".

#### CAPITULO I.

### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo UNO. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN ESPÍRITU DE SOBRIEDAD y que podrá abreviarse "E.D.S", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo DOS.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo TRES.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

### CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.

Artículo CUATRO.- Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) dedicarnos a la creación o formación de grupos de seguimiento a nivel nacional e internacional con el propósito que en ellos se puedan compartir experiencias personales relacionadas a las adicciones y de esta forma romper lazos de dependencias a las mismas. Estos grupos estarán conformados por personas de ambos sexos, que adolezcan de algún tipo de adicciones de cualquier naturaleza, tales como: estupefaciente alcohol, productos psicotrópicos, tabaquismo, juegos de azar, (ludopatía). b) por medio del intercambio de experiencias personales illustrar, fortalecer y apoyar emocionalmente a parejas en conflicto, evitando así la violencia intrafamiliar como una consecuencia directa del alcoholismo y drogadicción. c) crear las condiciones de convivencia armónica entre los integrantes de los grupos de seguinfiento para que exista una continuidad en los procesos de rehabilitación de las adiociones. d) para tal finalidad la fundación divulgará y fomentará la creación de grupos de seguimiento, conformados por personas que adolezcan de adicciones a nivel nacional e internacional, por medio de los cuales se obtendrán los beneficios establecidos en el presente instrumento. e) Procurar e incentivar a las personas que adolezcan algún tipo de adiociones a que se integren en los programas de las instituciones gubernamentales o instituciones no gubernamentales sin fines de lucro, ya sean éstos nacionales o internacionales, para que se vean beneficiados y así poder lograr grados de independencia a las adicciones.

# CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.

Artículo CINCO.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Los ingresos provenientes de contratos por servicio que se presten de los eventos que se realicen; y d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismo de conformidad con la ley.

Artículo SEIS.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

### CAPITULO IV.

### DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo SIETE.- El gobierno de la Fundación será administrado por: a) Asamblea General; y b) La Junta Directiva.

## CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo NUEVE.-La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez alaño y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres de sus miembros como mínimo de los Miembros Fundadores en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo DIEZ. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

### CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo DOCE.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Vice-presidente, Un Secretario, un Tesorero y Cinco Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos sin restricción alguna.

Artículo CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo DIECISÉIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo DIECISIETE.-Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes para dar cumplimiento a algunos de los acuerdos de junta directiva o de asamblea general; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma y g) en nombre de la fundación podrá, aperturar, cerrar, depositar, retirar de cuentas bancarias de cualquier naturaleza los capitales de la fundación, necesarios para darle cumplimiento a las finalidades de la fundación todo esto deberá hacerse en las instituciones bancarias autorizada para tal fin, por la superintendencia del sistema financiero, banco central de reserva u otro organismo o institución autorizada por ley. Para tal finalidad deberán registrarse en la institución financiera tres firmas, de tres miembros de la junta directiva de las cuales se autorizará que cualquier movimiento bancario sea autorizado por dos de las tres firma

Artículo DIECIOCHO.- Son atribuciones del Vice-presidente: a) únicamente sustituir al presidente en sus funciones, en ausencia de éste.

Artículo DIECINUEVE.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo VEINTE.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo VEINTIUNO.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento; a excepción del Presidente.

### CAPITULO VII.

#### DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo VEINTIDÓS.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo VEINTITRÉS.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos Ilenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación: y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo VEINTE UATRO.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demas que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

### CAPITULO VIII.

### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINA-RIAS. CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

Artículo VEINTICINCO.- El miembro de la junta directiva, que no cumpliese con los deberes como miembro de la Fundación señalados en el artículo veinticuatro, se le hará una amonestación escrita, las cuales serán impuestas por seis miembros integrantes de la junta directiva.

Artículo VEINTISÉIS.- Si después de la amonestación, continuase con conductas que perjudiquen la armonía de la Fundación, será suspendido como miembro de la Fundación por un periodo de seis meses.-

Artículo VEINTISIETE.- El miembro que causare grave perjuicio a un miembro de la Fundación, será expulsado de la Fundación. Se entenderá por grave perjuicio, cuando con sus acciones y omisiones, se atente contra la integridad física o moral de cualquier miembro de la Fundación, o cuando con sus acciones desprestigie a la Fundación.

Artículo VEINTIOCHO.- Sera la Junta Directiva la que aplicará las medidas disciplinarias, pero al miembro a quien se le aplique alguna medida disciplinaria tendrá el derecho de apelar de esa medida ante la Asamblea General, y la decisión de la Asamblea General no admitirá recurso alguno, quedando firme la resolución. En el caso de expulsión del miembro, ésta será ejecutada por la Asamblea General.

### CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo VEINTINUEVE.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente las tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo TREINTA.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

# CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo TREINTA Y UNO. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de por lo menos nueve de los miembros fundadores convocados para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con cinco votos favorables de los miembros fundadores.

# CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo TREINTA Y DOS.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo TREINTA Y TRES.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General

Artículo TREINTA Y CUATRO.-La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo TREINTA Y CINCO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.-

### DECRETO No. 050

# EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

### CONSIDERANDO:

 Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor PEDRO AGUSTIN LUIS MENDEZ VANEGAS, conocido como PEDRO LUIS MENDEZ, Presidente y Representante Legal de la FUNDACION ES-PIRITU DE SOBRIEDAD, que podrá abreviarse "E.D.S", solicitó al Registro de Asociaciones y Júndaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

### POR TANTO:

EN USOS DE SUS FACULTADES LEGALES:

#### DECRETA

Art. La Declàrase legalmente establecida la Entidad denominada EUNDACIÓN) ESPÍRITU DE SOBRIEDAD, que podrá abreviarse "E.D.S", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas del dia nueve de junio de dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario ROXANA ELIZABETH ROBLES ZELAYA, y con posterior escritura pública de rectificación celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día ocho de marzo de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario NELSON BLADIMIR HERNANDEZ.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y CINCO Artículos, por no contener nada contrario, a la leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACIÓN ESPÍRITU DE SOBRIEDAD, que podrá abreviarse "E.D.S".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil diecisiete. RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F008535)

### RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

### ESTATUTOS DE LA MISIÓN PROFÉTICA LA VOZ DE LOS SIGLOS

#### **CAPITULO I**

#### NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1- Fúndase en El Municipio y Departamento de La Libertad, La Iglesia de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará MISIÓN PROFÉTICA LA VOZ DE LOS SIGLOS y que podrá abreviarse MP LA VOZ DE LOS SIGLOS, como una entidad de interés particular y religiosa la que en los presentes estatutos se denominará "La Misión".

Art. 2- El domicilio de La Misión será: en El Municipio y Departamento de La Libertad, pudiendo establecer Filiales en todo el territorio Nacional e Internacional.

Art. 3- La Misión se constituye por tiempo indefinido.

#### **CAPITULO II**

#### **FINES**

Art. 4- Los fines de La Misión serán:

- a) Rendir públicamente y en privado Culto de Adoración a Dios y propagar la Fe Cristiana.
- Propagar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo conforme a las Sagradas Escrituras por todos los medios fícitos y convenientes
- c) Promover la Caridad fundada en los principios de Amor a Dios y al Prójimo y establecer Locales para celebrar Asambleas y/o convenciones Nacionales e Internacionales de carácter cristiano sobre cuestiones que propendan a la Edificación del Alma y a la comunión Espiritual entre Dios y los hombres.
- d) Dar a conocer la Palabra Escrita del Evangelio al mayor número de personas posibles.
- e) Difundir la práctica de las sanas costumbres, la moral, el respeto a Dios, a la Ley, a las Autoridades legítimamente constituidas, a la Sociedad y a la Familia.

### **CAPITULO III**

### DE LOS MIEMBROS

Art. 5- Podrán ser miembros de La Misión todas las personas:

 Que voluntaria y públicamente manifiesten su deseo de pertenecer a ella, sin distinción de raza, edad, nacionalidad o ideología política.

- Que hayan aceptado a Jesucristo como su Señor y Salvador
- Que manifiesten creer en la veracidad de las Sagradas Escrituras
- d) Que tengan una buena conducta.

### Art. 6- Son derechos de los miembros



- a) Gozar de los beneficios y privilegios que otorga La Misión, siempre y cuando no sean de carácter económicos.
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- c) Optar por cargos directivos, ilenando los requisitos que señalen los Estatutos de La Misión.
- d) Elegiry ser electos en cargos de la Junta Directiva sea Local
   o Nacional,
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de La Misión.

### Art. 7- Son deberes de los miembros:

- a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, previa convocatoria.
- b) Cooperar con el desarrollo de aquellas actividades propias de La Misión.
- c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- d) Asistir fielmente a las actividades de las Asambleas Locales.
- e) Cooperar financieramente para los gastos de estas.
- f) Los demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de La Misión.

### Art. 8- La calidad de miembro se perderá por:

- a) Renuncia por escrito dirigida a la Junta Directiva.
- Por practicar doctrinas contrarias a los principios escriturales de La Misión.
- c) Por falta de relación con La Misión por más de seis meses sin causa justificada.
- d) Por tratar asuntos políticos en el seno de La Misión.

 e) Por incumplir los Estatutos, El Reglamento, Acuerdos y Resoluciones de La Misión.

### f) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para La Misión y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

### **CAPITULO IV**

#### **DEL GOBIERNO DE LA MISION**

Art. 9- El Gobierno de La Misión será ejercido por:

- a) La Asamblea General y
- b) La Junta Directiva Nacional.

### CAPITULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10- La Asamblea General debidamente convocada es la Autoridad máxima de La Misión después de Dios; y estará integrada por la totalidad de los Miembros de la misma.

Art. 11- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuantas veces fuere convocada por la Junta Directiva o a solicitud de un número no menor del sesenta por ciento de los miembros previa indicación de los asuntos a tratar:

- a) Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.
- b) Las convocatorias a las sesiones ordinarias de la Asambiea General se harán con ocho días de anticipación por lo menos; y para las sesiones extraordinarias con cinco días de anticipación con indicaciones de los Asuntos a tratar, del lugar, día y hora de su celebración.

Art. 12- No podrá ningún miembro hacerse representar por otro miembro de La Misjón á las sesiones de la Asamblea General.

Art. 13- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir por causa justificada, total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento interno de La Misión.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas y el presupuesto anual de La Misión.
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de La Misión, presentada por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra o venta de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a La Misión.

### CAPITULO VI

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14- Los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva son:

- Ser miembro de La Misión por más de un año.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Ser de competencia notoria para el desempeño del cargo.
- d) Observar buena conducta.

Art. 15-La Dirección y Administración de La Misión estará confiada a la Junta Directiva la cual estará integrada de la siguiente forma:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Pro-Secretario.
  - Tesorero.
- f) Pro-Tesorero.
- g) Síndico.
- h) Un Vocal.

Art. 16- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos; al final de su período, en sesión ordinaria o en sesión extraordinaria de Asamblea General.

Art. 17- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes; y sus resoluciones serán firmes.

Art. 19- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Misión.
- Velar por la Administración eficiente y eficaz del Patrimonio de La Misión.
- c) Elaborar la memoria anual de labores de La Misión.

- D) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Misión y presentar el informe correspondiente a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de La Misión, los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la misma.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General, cuando estos procedan de otras congregaciones.
- Resolver todos los asuntos que sean de la competencia de la Asamblea General.
- j) Redactar el Reglamento interno de La Misión y someterlo a consideración de la Asamblea General.
- k) Autorizar los gastos de La Misión, de acuerdo a los Estatutos y/o Reglamento interno de la misma.

#### Art. 20- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento interno de La Misión.
- Representar Judicial y Extrajudicialmente a La Misión pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer La Misión.
- f) Presentar la memoria anual de labores de La Misión y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

### Art. 21- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones
- Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento de este
- c) Las demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento interno de La Misión.

### Art. 22- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Misión.
- c) Extender todas las certificaciones que le fueren solicitadas a La Misión.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de La Misión

### Art. 23- Son atribuciones del Pro-Secretario:

- a) Colaborar con el Secretario en el desempeño de sus funciones.
- Sustituir al Secretario en caso de ausencia o impedimento de este.
- c) Las demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de La Misión.

#### Art. 24- Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que La Misión obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de La Misión.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que La Misión realice.
- d) Presentar informe mensual de Ingresos y/o Egresos y demás informes que le correspondan.

### Art. 25- Son atribuciones del Pro-Tesorero:

- a) Colaborar con el Tesorero en el desempeño de sus funciones.
- Sustituir al Tesorero en caso de ausencia o impedimento de este.
- c) Las demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de La Misión.

### Art. 26- Son atribuciones del Síndico:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones.
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno de La Misión, así como del cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Art. 27- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta en caso de ausencia, impedimento o fallecimiento; de conformidad al artículo trece literal "a" de estos Estatutos. Excepto al Presidente, Secretario, y Tesorero.

### **CAPITULO VII**

#### **DEL PATRIMONIO**

Art. 28- El Patrimonio de La Misión estará constituido por:

- a) Las ofrendas y diezmos de los miembros.
- b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Art. 29- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las Directrices que le manifieste la Asamblea General

### CAPITULO VIII

### DE LA DISOLUCIÓN

Art. 30- No podrá disolverse La Misión sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 31- En caso de acordarse la disolución de La Misión; se nombrará una Justa de liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar o cubrir todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

### CAPITULO IX

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 33- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año la nómina de los miembros, y dentro de los cinco días después de electa la Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le requiera relativo a la entidad.

Art. 34- Todo lo relativo al orden interno de La Misión no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Regiamento interno de la misma el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 35- La MISIÓN PROFÉTICA LA VOZ DE LOS SIGLOS, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 36. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de sa publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 362

San Salvador, 30 de noviembre de 2017

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA que se denominará MISION PROFETICA LA VOZ DE LOS SIGLOS, que podrá abreviarse "MP LA VOZ DE LOS SIGLOS", compuestos de TREINTA Y SEIS artículos, fundada en el Municipio de La Libertad, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de mayo de dos mil diecisiete, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F008490)

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0561

San Salvador, 12 de mayo de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado GREICY PÉREZ CALEYO, solicitando que se le reconozca el grado académico de MASTER EN ATENCIÓN INTEGRAL AL NIÑO, obtenido en la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MÉ-DICAS DE VILLA CLARA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 25 de noviembre de 2010; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, atificado por la Asamblea Legislativa, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiendose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con techa 15 de marzo de 2017, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el Romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MASTER EN ATENCIÓN INTEGRAD AL NIÑO, realizados por GREICY PÉREZ CALEYO, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a GREICY PÉREZ CALEYO, como MASTER EN ATENCIÓN INTEGRAL AL NIÑO, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES.

MINISTRO DE EDUCACIÓN

(Registro No. F008556)

ACUERDO No. 15-1332

San Salvador, 19 de octubre de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JOSÉ MISAEL PINEDA MIRA, solicitando que se le recorozca el grado académico de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 07 de octubre de 2015, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 Romano V. y Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 18 de octubre de 2017, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el Romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, realizados por JOSÉ MISAEL PINEDA MIRA, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a JOSÉ MISAEL PINEDA MIRA, como ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 418

GENERAL INTEGRAL, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

#### CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F008452)

ACUERDO No. 15-1427

San Salvador, 30 de octubre de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Organo Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado DELSY MARGARITA HERNÁNDEZ MENDOZA, solicitando que se le reconozca el grado académico de INGENIERA EN AGROAL MENTACIÓN, obtenido en el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DE LOS LLANOS, en la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE YENEZUELA, el día 22 de julio de 2016, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Art. 46 de su Reglamento General y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 Romano V. y Arts. 4 y 3 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diago Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976, y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 20 de octubre de 2016, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el Romano 1; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley de Educación Superior y en el referido Convenio. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de INGENIERA EN AGROALIMENTACIÓN, realizados por DEISY MARGARITA HERNÁNDEZ MENDOZA, en la República Bolly ariana de Venezuela; 2º) Tener por incorporada a DEISY MARGARITA HERNÁNDEZ MENDOZA, como INGENIERA EN ACROALIMENTACIÓN, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.
(Registro No. F008470)

San Salvador, 30 de octubre de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado LUIS ANTONIO RUMALDO ESCOBAR, solicitando que se le reconozca el grado académico de INGENIERO EN CONSTRUCCIÓN CIVIL, obtenido en la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DEL ALTO APURE, en la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, el día 22 de julio de 2016, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Art. 46 de su Reglamento General y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 Romano V. y Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 20 de octubre de 2017, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por

reconocimiento del título académico mencionado en el Romano I; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley de Educación Superior y en el referido Convenio. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de INGENIERO EN CONSTRUCCIÓN CIVIL, realizados por LUIS ANTONIO RUMALDO ESCOBAR, en la República Bolivariana de Venezuela; 2°) Tener por incorporado a LUIS ANTONIO RUMALDO ESCOBAR, como INGENIERO EN CONSTRUCCIÓN CIVIL, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F008468)

# ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 510-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, quince de mayo de dos mil trece. EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las doce horas y treinta y ocho mínitos del cinco de marzo de dos mil trece, ACUERDA: MODIFICAR los acuerdos número 269-D de fecha treinta de enero de dos mil siete. Le acuerdo número 97-D de fecha treinta de enero de dos mil ocho, mediante los cuales se autorizó a la Licenciada ANA LISSETH QUIJANO DE MELENDEZ, para el ejercicio de la Abogacía y la función pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del quince de mayo de dos mil trece, ejercerá la profesión de Abogado y la Función Pública del Notariado, con el nombre de ANA LISSETH QUIJANO GONZALEZ, en vista de haber cambiado su estado familiar.- CO-MUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008502)

ACUERDO No. 130-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de éste tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ESTEFANY YAMILETH ALFARO POZAS.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J.B. JAME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008429)

ACUERDO No. 1260-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada KAREN JANET PÉREZ MEJÍA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

# INSTITUCIONES AUTONOMAS

### ALCALDÍAS MUNICIPALES

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO EL PORTILLO, POR LA TRANSFOR-MACIÓN COMUNITARIA DEL CANTÓN SAN JERÓNIMO, MUNICIPIO DE SAN GERARDO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL

### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la comunidad para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés, social, educativos, culturales, económicos, ambientales, deportivos y de mejoramiento de infraestructura, será una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO EL PORTILLO POR LA TRANSFORMACIÓN COMUNITARIA DEL CANTÓN SAN JERÓNIMO, DEL MUNICIPIO DE SAN GERARDO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL. La que se podrá abreviar (ADESCOEP), y que en estos Estatutos se denominará: LA ASOCIACIÓN.

- Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las Leyes de la materia.
- Art. 3.- El domicilio de la Asociación será: EL CASERIO EL PORTILLO CANTÓN SAN JERÓNIMO, DEL MUNICIPIO DE SAN GERARDO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

### FINES

- Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano, social, y la obra productiva y Física que proyecte; para ello deberá: promover el progreso del CASERÍO EL PORTILLO, CANTÓN SAN JERÓNIMO, MUNICIPIO DE SAN GERARDO DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
  - a) Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, vecinos, grupos de interés y comunidades circunvecinas.
  - b) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
  - Trabajar en el mejoramiento de los servicios básicos del caserío con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existan en la comunidad.
  - d) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales para el desarrollo de la comunidad a través de la ayuda mutua y al esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surgen.
  - e) Promover la incorporación de la mujer, al progreso integral de la comunidad.
  - f) Promover la participación de sus asociados en los asuntos de interés público y en el ejercicio de la ciudadanía.

#### METAS

Art. 5.- La Asociación tendrá como metas, crear alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas que permitan el desarrollo integral de sus habitantes, velando por el cuido y preservación del medio ambiente, previniendo la violencia y delincuencia, además del mejoramiento de la infraestructura básica del caserío, que sean de beneficio para la comunidad y sus alrededores.

### SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES

Art. 6.- Los socios podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando provengan de Asociaciones juveniles el requisito de edad antes mencionado, será de quince años con derecho a voz no a voto.

Son socios activos, todas las personas que cumplan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad asignada correspondientes o en unidades vecinales, colindantes inmediaras y afiliarse mediante procedimientos determinados.

Son socios honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General con su iniciativa o por propuesta de Junta Directiva les concede tal calidad de atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

- Art. 7.- Son derechos y obligaciones de los socios activos:
- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo soliciten.
- d) Elegir y ser electos para cargos de Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento de números de miembros de la comunidad a la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales previas convocatorias de legal forma.
- g) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomienden.
- h) Pagar en forma puntual la cuota social que será de \$1(Un Dólar de los Estados Unidos de América), de forma mensual, que la Asamblea General estimo conveniente por el tiempo que se decida.
- Cumplir con los Estatutos y obedecer las disposiciones de las Asambleas Generales y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 8.- Los socios honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

### GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 9.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva: siendo la Asamblea General la máxima autoridad.

### LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General la componen todos los socios activos y se instalarán por mayoría simple, siendo la mitad más uno.

Las resoluciones se acordarán por mayoría simple de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación que será por mayoría calificada.

- Art. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente, semestralmente y extraordinariamente.
- Art. 12.- En las Asambleas Generales ordinarias, se tratan los asuntos comprendidos en la agenda y los programan los socios. En las asambleas generales, sólo se tratarán asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otro aspecto no comprendidos en la agenda serán nulos.
- Art. 13.- La convocatoria a Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará por un aviso escrito o electrónico, con ocho días de anticipación, indicándose en el mismo lugar, día y hora en que han de celebrarse; si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo en un plazo no mayor de ocho días, con los socios que asistan.

En este último caso las decisiones que se tomen serán obligatorias aun para aquellos que legalmente fueron convocados y no asistieron.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Asamblea General.
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación.
- c) Sustituir por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a los sustitutos; así mismo, retirarán la calidad de socios a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva los informes que crean convenientes.
- e) Aprobar el reglamento interno de la Asociación
- f) Acordar la petición de la Personería Jurídica yaprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la Asociación.
- g) Otorgar la calidad de socios honorarios
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumpliry hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dicen.

### LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15.- La Junta Directiva estará integrada por trece miembros electos en Asamblea General, por votación nominal y pública, ya sea en cargos separados o en plantillas, en todo caso la nominal de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico, tres vocales y tres miembros de la Junta de Vigilancia.

Los cargos de la Junta Directiva serán ad honórem, sin embargo, cuando el socio o directivo trabaja en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen del trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Art. 16.- La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente.

Para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos siete de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate el Presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

- Art. 17.- Son atribuciones de la Junta Directiva.
- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- Tramitar el reconocimiento Legal de la Asociación de acuerdo a la Lev.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, con el fin de encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Gestionar con las Orgánizaciones del Estado, las Municipalidades, Organismos no Gubernamentales y con las Entidades Privadas que trabajan en la Región Proyectos de Desarrollo Comunal.
- f) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- g) Informar periodicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrollan y presentar el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo e informar igualmente a los Organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- n Velar por el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- Vigilar el cumplimiento de los derechos y deberes de los afiliados.
- k) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar.
- Resolver a su prudente arbitrio las situaciones seccionales no previstas en estos Estatutos
- m) Presentar a la consideración aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria de fin de año su plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- n) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos Estatutos.

### FUNCIONES SEGÚN CARGO DIRECTIVO

Art. 18.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de las Asambleas Generales y de Junta Directiva, autorizando con su firma los Acuerdo que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

Art. 19.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

Art. 20.- La Secretaría, será el órgano de comunicación de la Asociación, llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de Acta de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuere pertinente.

- Art. 21.- El Prosecretario, colaborará con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste.
- Art. 22.- El Tesorero, será el depositario de los Fondos y Bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma.

Se encargara así mismo, que se haga efectivo los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y dará cuenta a Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de la Asociación de los emolumentos si los hubiere.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar su firma con la del Presidente como refrendario, más la firma del Síndico.

- Art. 23.- El Protesorero colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste.
- Art. 24.- El Síndico, tendrá la representación jurídica y extrajudicial junto con el presidente o separadamente y el uso de la Personería Jurídica quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros.

Deberán ser autorizados por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de Acta que lo Autoriza

A falta del Síndico fungirá, el Presidente o las vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva, la Ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

- Art. 25.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que falten.
- Art. 26.- Los miembros de la Junta de Vigilancia se eucargarán de velar por el buen funcionamiento de la Asociación y por el manejo transparente de los bienes y recursos de la misma
- Art. 27.- En caso de suspensión temporal, la funta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de suspensión.
- Art. 28.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, exceptuando al Presidente, que sólo podrá reelegirse para dos períodos consecutivos, pasado ese tiempo podrá ejercer un cargo diferente dentro de la Junta Directiva, y podrán ser reelectos en forma consecutiva.

# PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 29.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos Estatutos.

Se consideran además como causales de amonestación, suspensión, retiro o expulsión, las siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisión que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficios de la Asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación
- Hacer caso omiso de las normas implícitas en el reglamento interno.

Art. 30.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razores que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento al que se refiere el inciso anterior, pero en este caso, la Asamblea General resolverá por la suspensión acordada.

Art. 31.-Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la mísma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asambléa General, no se admitirá ningún recurso.

Art. 32. Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporal, por la Junta Directiva.

Art. 33.4 En casó de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de diez asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente que se les autorice:

- Para nombrar dentro de los mismos la comisión investigadora.
- b) Para que ésta convoque a la Asamblea General, resuelva la suspensión basándose en los informes de la comisión investigadora. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse, sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan o pueden o no pueden incidir en el procedimiento en el plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre tal suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los estatutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

### PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 34.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios Activos.
- Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones legados, etc., que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados, éstos serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso este interés deberá ser menor que el estipulado por el Sistema Bancario Nacional.

- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación; serán aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, pero en ningún caso eximirá de estos pagos por el hecho de ser asociados.
- f) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.
- g) Los bienes muebles e inmuebles que forman el patrimonio de la Asociación, no podrán ser anegados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.
- Art. 35.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación deberá desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizado por la Junta Directiva.

En todo caso se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

- Art. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (mayomayo) se obtuvieron fondos, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y la forma de invertir el fondo de reserva.
- Art. 37.- En caso de la disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinara a programas de Desarrollo Comunal, a realizarse en el Cantón San Jerónimo, del municipio de San Gerardo, y mientras no se realice su inversión, el remante estará bajo el control de una Iglesia que la Asamblea General nombre en su momento.
- Art. 38.- La disolución de la Asociación, sofá acordada en sesión extraordinaria de la Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de socios de la misma, por motivos que el Código y Ordenanza Municipal, estos Estatutos das demás Leyes que la materia lo establezca.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

- Art. 39.- La Asociación llevará sus libros de registro de afilados, Actas de Asambleas Generales, Junta Directiva, Registro Financiero y Registro de Inventario, todos sellados y foliados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminar ese libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá de estar firmada y sellada por la secretaría de la Junta Directiva.
- Art. 40.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva; informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean de forma definitiva y cualquier otro dato referido a la Asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su plan de actividades (trabajo).

Art. 41.- La Junta Directiva saliente podrá formar parte de un comité asesor de la nueva Junta Directiva que se elija conforme a los Estatutos y deberá rendir cuentas circunstanciadas y documentadas a la Junta Directiva entrante no pudiendo integrar el mismo los miembros

a quienes se les haya comprobado una conducta viciada o por haber administrado inadecuadamente los fondos de esta Asociación, el informe debe ser firmado y sellado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente a más tardar dentro de un mes como plazo mínimo.

- Art . 42.- Para modificación del Acta de Constitución y los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación se hicieron.
- Art. 43.- Los casos no contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Socios.
- Art. 44.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. No habiendo más que hacer tratar se da por terminada la Asamblea a las quince horas de este mismo día con lo cual se termina la presente Acta que a continuación firmamos todos, a excepción de los que ne lo saben firmar, quienes dejan impresa la huella digital del pulgar de su mano derecha.



EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

CERTIFICA: Que a páginas 121-122 del Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva en el corriente año 2017, se encuentra el ACTA NUNERO ONCE de la Sesión Ordinaria celebrada el día dos de junio de dos mil diecisiete, la cual contiene el Acuerdo que en sa parte conducente dice:

## ACUERDO NUMERO UNO.

El Concejo Municipal de la Ciudad de San Gerardo, departamento de San Miguel, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en vigencia, ACUERDA: Que en vista de los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío El Portillo por la Transformación Comunitaria del Cantón San Jerónimo, que se denomina "Asociación de Desarrollo Comunal por la Transformación Comunitaria, Caserío El Portillo del Cantón San Jerónimo, del Municipio de San Gerardo, Departamento de San Miguel", que en lo sucesivo se abreviará "ADESCOEP", compuesta de cuarenta y cuatro artículos y no habiendo en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República de El Salvador, al orden público ni a las buenas costumbres, y de conformidad con el numeral 23 artículo 30 del Código Municipal vigente, se ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y conferirles el carácter de Personería Jurídica, para la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío El Portillo por la Transformación Comunitaria del Cantón San Jerónimo "ADESCOEP", con domicilio en el Municipio de San Gerardo, Departamento de San Miguel.

Y no habiendo más que hacer constar damos por concluido el presente acto y acta que firmamos.-"J.G.D.P."E.O.R.O." I.C.D."R.L.R. de L."A.H.R."J.D.L.P.G."C.Y.D.Q."Sria." "RUBRICADAS: Es conforme con su original con la cual se confrontó en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Gerardo, a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

JUSTO GERMÁN DÍAZ PADILLA, ALCALDE MUNICIPAL.

CONCEPCIÓN YANIRA QUINTANILLA DÍAZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F008553)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE LA COLONIA EL REFUGIO II, DEL CANTON COMAPA, DEL MUNICIPIO DE EL REFUGIO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN

#### **CAPITULO I**

### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO.

- Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de la Alcaldía Municipal de El Refugio por estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religiosos, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechosos a la comunidad. La Asociación de Desarrollo Comunal Colonia El Refugio II, que se abrevia "ADESCOCLER" que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".
- Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido y los Estatutos y demás disposiciones aplicables podrán disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora.
- Art. 3.- El domicilio de la Asociación, será La Colonia El Refugio II del Cantón Comapa, del Municipio del El Refugio, Departamento de Ahuachapán.

#### **CAPITULO II**

#### **FINES**

- Art. 4.- La Asociación tendrá con fines, el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación por ello deberá:
  - a) Promover el progreso de la respectiva localidad, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
  - b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
  - c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de los miembros y la mejor realización de sus actividades.
  - d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales económicos y la elevación de los niveles educativos.
  - e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
  - f) Promover las Organizaciones Juveniles, haciéndolas partícipes de las responsabilidad de los programas de desarrollo local.
  - Incrementar las actividades comunales, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.

 h) Participar en los planes de desarrollos locales, regionales y nacionales, especialmente en la determinación de los de los proyectos contemplados en el plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

#### CAPITULO III

#### CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 5.- Los Asociados podrán ser:

- a) Activos y,
- b) Honorarios. Todos deben ser personas mayores de dieciocho años de edad; sin embargo, cuando las personas provengan de comités juveniles, el requisito de edad antes mencionado, será el de quince años.

Son Asociados Activos, todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatos.

Son Asociados Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o propuesta de la Junta Directiva, le conceda tal calidad, en aténción a sus méntos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación

Art. 6.- Son derechos y deberes de los Asociados Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Retrarse voluntariamente de la Asociación, cuando así lo solicitaren por escrito.
- c) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento de número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las Sesiones de Asamblea General, previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7.- Los Asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

### CAPITULO IV

### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación, estará constituido por:

- La Asamblea General, será la máxima autoridad de la Asociación.
- La Junta Directiva: que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los Estatutos.

### CAPITULO V

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La componen todos los Asociados y se instalará con la mayoría simple de los Asociados activos pudiendo haber representación

de Asociados; pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

- Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de éstas cada trimestre y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la Asociación.
- Art. 11.- En las Asambleas Generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. En las Asambleas Generales extraordinarias solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.
- Art. 12.- La Convocatoria para Asamblea General Ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos el lugar, el día y hora en que se han de celebrar.- Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la Sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día, una hora después de la señalada con los asociados que concurran; en este último caso, las decisiones, que se adopten serán obligatorias, a un para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos Estatutos no concurrieren.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el Estado Financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a miembros de la Junta Directiva, y elegir a sustituto
- retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
- e) pedir a la Junta Directiva los informes que fueren convenientes
- F) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de asociados honorario.
- j) Resolver a prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos y que demanden inmediata resolución.

### **CAPITULO VI**

# PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVO

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de voto previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza, Reglamento y estos Estatutos.

Se consideran además como causales de retiro o expulsión la siguiente:

 Mala conducta del Asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.

- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15. - Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente si no ameritare su destitución según la gravedad del caso, para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una Comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución de que habla el literal c) del Art. 13, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior; pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En caso que la Junta Directiva en emplazo dentro de diez días, conocido la infracción, no proceda de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar Asamblea General para que esta nombre la Comisión investigadora, para que en base a su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.- El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, cuando por tratarse de la mayoría de los miemoros de la Junta Directiva, los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el Inciso anterior. En todos los casos de este Artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre a suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos sustituidos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de 48 horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá anteponerse únicamente en recurso de revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

### CAPITULO VII

### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla.

En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Pro-Tesorero, Síndico y cuatro vocales. Los cargos en la Junta Directiva serán Ad-Honorem; sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y la circunstancia lo amerite, previo Acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y la resolución

se tomará por mayoría de votos. En caso de empate el presidente o el que haga sus veces, tendrá voto calificado.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- c) constituir comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la Región de proyectos de desarrollo de la Comunidad,
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperen con sus programas de las actividades que desarrolla.
- Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación; hasta un máximo de mil colones equivalente a \$ 114.29 dólares.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General, en la Sesión Ordinaria del mes de diciembre la memoria anual de sus actividades.
- Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.
- m) Presentar a consideración de la Asamblea General con 15 días de anticipación de cada éjercicio administrativo, el Plan Anual y el Presupuesto de gastos de la Asociación.
- Art. 21. El Presidente de la Junta directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y de Junta directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- Art. 22.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- Art. 23.- El Secretario será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el Inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- Art. 24.- El Secretario de Actas tendrá a su cargo los libros de Actas y Acuerdos de sesiones que celebre la Asamblea General; la Junta Directiva extender las certificaciones que se soliciten a la Asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25.- El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta directiva en cada sesión de estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el Visto bueno del Presidente de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación.; se requerirá para todo retiro de fondos de la concurrencia de la firma de los expresados directivos, una vez sea aprobado por la misma directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- El Pro-Tesorero tendrá las mismas funciones del Tesorero; colaborará y lo sustituirá en caso de ausercia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27.- El Síndico tendra la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revócar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta del síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva de entre los vocales de la Asociación. El Síndico elegirá en comité de vigilancia formada por tres miembios que tendrán acceso a todas gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28 .- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás Acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendados por la Asociación .

Art. 29.- Los vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período de dos años, si la Asamblea General así lo decidiere.

### CAPITULO VIII

### DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 31.- El patrimonio de la Asociación estará constituida:

- a) Por la contribución que aporten los Asociados activos, y que será de DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 2.00) mensuales.
- Los Aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- d) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título y a las rentas que se obtengan de la administración de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 32.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el 5% para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresar todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra fisica, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberá ser conocido y aprobado por la Junta Directiva siempre y cuando no exceda de mil colones, equivalente a \$ 114.29 dólares, caso contrario lo aprobará la Asamblea General específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación

Art. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuviere ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicados tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

### **CAPITULO IX**

### DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 34.- En caso de disolución, si después de pasadas las obligaciones que tenga la asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado después de treinta días pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación con la condición de ser destinados los fondos a programas de Desarrollo Comunal, a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Art. 35.- La disolución de la Asociación será acordada en Sesión Extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables que establezcan.

Art. 36.- Obligación de envía al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva funta Directiva, en todo caso, proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación; ambién informará en la forma expresada en el Inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la Nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades.

Art. 37.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA SUSCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE ESTA POBLACIÓN

CERTIFICA: Que en el libro de actas y acuerdos municipales que esta alcaldía lleva durante el corriente año se encuentra la que literalmente dice ACTA NUMERO VEINTE.- SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA. Celebrada en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de El Refugio

departamento de Ahuachapán, a las diecisiete horas del día dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete.- Con el propósito de celebrar su segunda sesión ordinaria, correspondiente al mes de Octubre, se reunió en esta oficina el honorable Concejo Municipal, presidida y convocada por el señor Alcalde Municipal de El Refugio, Wilfredo Barrientos Posada, quien convoco con la debida anticipación, contando con la asistencia de los demás Concejales Propietarios, Síndico Municipal Señor Oscar Mauricio Rodríguez González, Primer Regidor Propietario, Señor Pedro Hidalgo Lima, Segunda Regidora Propietaria, Señora Sandra Janeth Martínez Lemus, Tercer Regidor Propietario, Señor Dagoberto Antonio Flores, cuarto Regidor Propietario, señor René Alfonso Roldán Campos, Primera Regidora Suplente, Señora Yesenia Licet Polanco vda. de Magaña  $, Segundo\,Regidor\,Suplente, Se\~nor\,Pedro\,Antonio\,Torres, Tercer\,Regidor\,Antonio\,Torres, Tercer\,Regidor\,Antonio Torres, Tercer, Ter$ Suplente, Señor Luis René Loarca García y Cuarto Regidor Suplente, Señor Nelson Timoteo Lima Moran; contando con la asistencia de la Secretaria Municipal.

### ACUERDO NÚMERO DOCE.

EL CONCEJO MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 30 DEL CÓDIGO MUNICIPAL ACUERDA: Vistos los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARRO-LLO COMUNAL COLONIA EL REFUGIO II, del municipio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, que se abrevia ADESCOCLER , los cuales constan de treinta y siete artículos (37) y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, el orden público ni a las buenas costumbres, de conformidad al Artículo 30, numeral 23 del Código Municipal y Art. 119 y 121 del mismo código y a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del municipio de El Refugio, El Concejo Municipal ACUERDA: APROBAR en todas sus partes los estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO CO-MUNAL COLONIA EL REFUGIO II, que se abrevia ADESCOCLER , del municipio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, los cuales constan de 37 artículos. Inscriba la Asociación y Publíquese en el Diario Oficial para efectos legales y consiguientes y confiérales el carácter de Personaría Jurídica. Certifíquese el presente acuerdo para efectos legales consiguientes.

Y no habiendo más que hacer constar se termina la presente acta que firmamos W. BARRIENTOSPOSADA//O.M.R.//P.H.L.//S. JANETH.M.L/MR.R.OLDAN//D.A.FLORES//C.E.SALINAS//SRIA.MPAL.//RUBRICADAS.//

### ES CONFORME

Alcaldía Municipal de El Refugio, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

WILFREDO BARRIENTOS POSADA,
ALCALDE MUNICIPAL.

CARMEN ELENA SALINAS SERMEÑO, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F008571)

# SECCION CARTELES OFICIALES

## DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

LA SUSCRITA JUEZA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas treinta minutos del día tres de noviembre de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia testamentaria que a su defunción defirió la causante señora CÁNDIDA MEJÍA JUAREZ identificada por medio de Documento Único de Identidad número: 01987337-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0705-050962-101-5, quien falleció día veintisiete de enero de dos mil diecisiete, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad, departamento de San Salvador a: ISAMAR GERALDINA MEJÍA JUÁREZ con Documento Único de Identidad número: 04508734-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0612-280991-101-2; y a NATIVIDAD MEJÍA JUÁREZ con Documento Único de Identificación Tributaria número: 0705-251264-101-1; en calidad de herederos testamentarios.

Y se les confirió la representación definitiva de los bienes a los herederos declarados.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas treinta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil diecisietes. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBÍAS GONZALEZ. SECRETARIA.

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de quince horas y cinco minutos del día siete de noviembre de este año, se ha declarado heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante TOMAS GOMEZ JUAREZ, quien falleció el día diez de julio de dos mil dieciséis, en el Cantón El Pajal de San Juan Nonualco, siendo esa ciudad su último domicilio, por parte de la señora SANDRA YANETH JUAREZ, en calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora REYES JUARES DE GOMEZ conocida tributariamente por REYES JUAREZ DE GOMEZ y por REYES JUAREZ, madre del causante.

Confiérase a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, siete de noviembre del año dos mil diecisiete. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las diez horas con treinta y nueve minutos del día veintinueve de Septiembre de dos mil diecisiete. Se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de Sap Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día veintiséis de febrero del dos mil once, dejó el causante DAVID FRANCISCO VÁSQUEZ MONGE, a la señora MARIA HAYDEE MONGE SÁNCHEZ en su calidad de madre del causante en mención. Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Čivíl: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las dez horas y cinco minutos del día tres de Octubre del año dos mil diecisiete.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANZOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 5

### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado, a las ocho horas veinte minutos del día once de diciembre dos mil diecisiete. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante SANTOS HERNANDEZ, quien falleció a las diecinueve horas treinta minutos del día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en el Cantón El Socorro de la jurisdicción de San Antonio Masahuat, siendo ese su último domicilio, de parte de MARIA LUCIA HERNANDEZ VIUDA DE HERNANDEZ en calidad de hija del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los once días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.- LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 4 Of. 3 v. alt. No. 6-1

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las doce horas del día cinco de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la señora CLOTILDE LARIN, quien falleció a las nueve horas del día veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en el Barrio El Calvario de San Pedro Masahuat, siendo este último domicilio a consecuencia de Ahogamiento; de parte del señor SANTOS MATIAS LARIN, de sesenta y un años de edad, jornalero, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cinco cero nueve cero uno guión cero y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince- cero once mil ciento cincuenta y cinco-ciento uno-cinco, en concepto de hijo de la causante, de conformidad al Art. 988 N° 1 Cv.

Confiérese al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las doce horas veinte minutos del día cinco de diciembre de dos mil diecisiete.- LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 7-

### **TÍTULO SUPLETORIO**

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada LOYDA MARGARITA AREVALO PORTILLO en concepto de Defensora Pública en representación del señor LORENA NICOLASA GRANDE CUATRO, promoviendo diligencias sumarias, en las cuales solicita a favor de su representado, título supletorio de un terreno rústico, situado en Cantón San José de la Montaña, de esta jurisdicción de una extensión superficial de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que linda y mide: AL NOTE: mide veinticinco punto veintiocho metros, linda con Sergio Evaristo Melara Cañas, camino vecinal de por medio, Nury Celia Mojica de Melara y Pedro Hernández Padilla, bosque salado de por medio: AL ORIENTE: mide ochenta y dos punto treinta metros linda con terreno de María Laura Castellanos y María Rosa Serrano Molina, linda con terreno del Estado de El Salvador; AL SUR: en dos tramos, el primero de diecisiete punto sesenta metros y segundo de treinta y cuatro punto setenta metros con resto de terreno del Estado; AL PONIENTE: mide en tres tramos el primero, de siete punto noventa, el segundo de cinco metros y el tercero de trece punto ochenta metros, linda con propiedad de Crescencia Rivas.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diecinueve de enero de dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 8-1

### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO



Los Infrascritos Jueces de la Cárnara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Artículo 88 de la Ley de esta Institución.

EMPLAZAN: A los señores LESLIE ARELY MUNGUIA DE PÉREZ, Jefe de Sección de Cuentas Corrientes GILMA ETHEL FUENTES ARGUETA, Jefe del Departamento Administrativo del 1/07/2015 at 11/05/2016 NELSON ANTONIO ORANTES LÓPEZ, Jefe de Zona Mercado Mayorista La Tiendona, quienes fungieron en diebos cárgos en la Administración de Mercados de la Municipalidad de San Salvador. Departamento de San Salvador, por el período comprendido del uno de mayo de dos mil doce al treinta y uno, de diciembre de dos mil dieciséis, según Informe de Auditoría de Gestión realizado a la referida Institución. En ese sentido, deberán comparecer a esta Cámara dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, para retirar copia del pliego de reparos emitido en el Juicio de Cuentas número JC-III-025-2017, en el que se les atribuyen reparos con responsabilidad administrativa.

Librado en la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete.

### LIC. CARLOS ERNESTO ÁLVAREZ BARAHONA,

Juez de Cuentas,

Cámara Tercera de Primera Instancia.

### LIC. SANTIAGO ANIBAL OSEGUEDA RAMIREZ,

Juez de Cuentas,

Cámara Tercera de Primera Instancia.

### LICDA. ANA CAROLINA MENJIVAR FIGUEROA,

Secretaria de Actuaciones Interina,

Cámara Tercera de Primera Instancia.

# SECCION CARTELES PAGADOS

### DE PRIMERA PUBLICACIÓN

### **DECLARATORIA DE HERENCIA**

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las once horas diez minutos del día cuatro de diciembre del dos mil diecisiete; se declaró heredero con beneficio de inventario al señor ANTONIO UMAÑA MENDEZ en calidad de hijo de la causante RUFINA MENDEZ DE UMAÑA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día doce de octubre de dos mil nueve, siendo el municipio de Masahuat su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con treinta minutos del día doce de diciembre de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. C000529

RODOLFO ALFREDO GARCÍA FLORES, Notario, con oficina en Bulevar Los Héroes, edificio Torre Activa, 3er. Nivel, local # 8, de la ciudad de San Salvador; AL PUBLICO EN GENERAL.

HAGO SABER: Que por resolución que el suscrito Notario pronunció a las dieciocho horas del veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, en las diligencias de aceptación de herencia seguidas ante mis oficios por los señores Doris del Rosario Larios Moya, Nelly Cecilia Larios Moya y José Rigoberto Larios Moya, en su concepto de hijos de la causante señora Dora Emma Moya Sánchez, conocida por Dora Emma Moya, Dora Emma Moya de Rubio Larios, Dora Emma Moya de Larios, Dora Emma Moya de Rubio, Dora Emma de Larios Rubio, Dora Emma Larios de Rubio, Dora Emma Lario de Rubio, Dora Emma Moya viuda de Larios y por Dora Emma Moya viuda de Rubio; a los solicitantes, señores Doris del Rosario Larios Moya, Nelly Cecilia Larios Moya y José Rigoberto Larios Moya, en el concepto dicho, se les declaró herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, que ocurrió en esta ciudad, su último domicilio, a las veinte horas y un minuto del veintinueve de octubre de dos mil catorce, dejó la señora Dora Emma Moya Sánchez, conocida por Dora Emma Moya, Dora Enma Moya Sánchez, Dora Emma Moya de Rubio Larios, Dora Emma Moya de Larios, Dora Emma Moya de Rubio, Dora Emma de Larios Rubio, Dora Emma Larios de Rubio, Dora Emma Lario de Rubio, Dora Emma Moya viuda de Larios y por Dora Emma Moya viuda de Rubio, quien fue de setenta y cinco años de edad, secretaria comercial, hija de Amparo Sánchez y José Moya, ambos fallecidos; y a los herederos declarados se les confirió la administración y representación definitivas de la sucesión.

San Salvador, treinta de noviembre de dos mil diecisiete.

RODOLFO ALFREDO GARCIA FLORES,  $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$ 

JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en la Colonia Ciudad Real, Polígono C- uno, número veintidós, Calle Elizabeth, de la ciudad de San Miguel, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, se ha declarado a los señores Ascención Pérez y José Alberto Pérez Yanes, herederos definitivos Intestados conbeneficio de inventario de los bienes que a su defunción a las a las veintitives horas con veinte minutos del día dieciocho de octubre de dos mil catorce, en casa de habitación de la causante, ubicada en el Barrio El Calvario, de la población de Yucuaiquín, departamento de La Unión, a consecuencia de diabetes, sin asistencia médica, dejó la señora María Cristina Yanes de Pérez, en calidad de cónyuge y único hijo de la causante; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión Intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Miguel, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diecisiere.

LIC. JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C000535

WILFREDO ENRIQUE SOLORZANO COREAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en: Alameda Manuel Enrique Araujo, Condominio Feria Rosa, edificio "H", número doscientos quince, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintiuno de diciembre dos mil diecisiete, se ha declarado a: MAURICIO WILFREDO SANDOVAL CRUZ y CLAUDIA MARINA SANDOVAL CRUZ, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor MAURICIO WILFREDO SANDOVAL POLANCO, hijo de LUZ POLANCO y JOSE MARIA SANDOVAL, ambos fallecidos, quien fue al momento de su fallecimiento, de ochenta años de edad, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, residente en: Colonia Jardines de Guadalupe, Calle Mediterraneo, número treinta y cuatro; y habiendo fallecido en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a causa de encefalopatía mixta, síndrome hepatorrenal, más cirrosis hepática child C, con asistencia médica, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante; habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión testamentaria.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

LIC. WILFREDO ENRIQUE SOLORZANO COREAS,  ${\tt NOTARIO}.$ 

1 v. No. C000538

RINA MARGARITA ASCENCIO MUÑOZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial en Cuarenta y Tres Avenida Sur Número Trescientos Once (Bis), Colonia Flor Blanca, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las ocho horas y treinta minutos del día veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora: ELSA ARGELIA VARGAS DE CORTEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Soyapango, de esta Ciudad, a las dieciséis horas, del día dos de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho, siendo su último domicilio la Ciudad de Soyapango, de este Departamento, dejó el señor JUAN FRANCISCO VARGAS RAMOS, en su calidad de hija sobreviviente del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a: ARNOLDO VARGAS CRUZ, MARCO RENE VARGAS CRUZ, hijos sobrevivientes del causante, y de BLANCA LIDIA CRUZ VIUDA DE VARGAS, en su calidad de viuda sobreviviente del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley

Librado en San Salvador, el día veinte de diciembre del dos mil diecisiete.

RINA MARGARITA ASCENCIO MUÑOZ

1 v. No. C000539

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Oficina Notarial establecida en Séptima Avenida Norte, Edificio MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE, Local número CUATRO-B, Centro de Gobierno de la ciudad de San Salvador; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con Beneficio de Inventario en su calidad de hijo sobreviviente, de la Herencia Intestada del señor EFRAIN HUMBERTO CARDONA, conocido por EFRAIN HUMBERTO CARDONA BARAHONA, quien falleció a las diez horas del día dieciséis de julio del año dos mil dieciséis; siendo su

último domicilio el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; al señor HECTOR ULICES CARDONA HERNANDEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y se le confirió al heredero declarado, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION mencionada.

Librado en la Oficina Notarial de la Licenciada María Alejandra Sánchez Cruz, a las dieciséis horas con treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ,

NOTARIO. 1 v. No. C000545

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Oficina Notarial establecida en Séptima Avenida Norte, Edificio MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE, Local número CUATRO-B, Centro de Gobierno de da ciudad de San Salvador; al público para los efectos de ley.

HXCE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día trece de diciembre del año dos mil diccisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario en su calidad de cónyuge sobreviviente, de la Horencia Intestada del señor LUIS ALONSO GUARDADO ORTIZ, quien falleció a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil quince; siendo su último domicilio el municipio de Soyapango departamento de San Salvador; a la señora FRANCISCA GUADALUPE GOCHEZ DE GUARDADO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y se le confirió a la heredera declarada, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION mencionada.

Librado en la Oficina Notarial de la Licenciada María Alejandra Sánchez Cruz, a las quince horas con treinta minutos del día trece de diciembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ, NOTARIO.

1 v. No. C000546

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las once horas cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veinticinco de diciembre de dos mil quince, que defirió la causante señora STEPHANIE YANIRA ARGUELLO CISNEROS,

quien fue de veintinueve años de edad, Estudiante, Casada, Salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Gregoria de Jesús Cisneros de Chicas y Guillermo Lawrence Arguello Escalante (fallecido), siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad: 03535813-7, con número de Identificación Tributaria: 0614-290486-122-8; DECLA-RASE HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada de la expresada causante, al señor EDGARD DANIEL GONZALEZ SOSA, con Documento Único de Identidad número: 00566989-1, con número de Identificación Tributaria: 0614-010380-108-5, de treinta y siete años de edad, Licenciado en Laboratorio Clínico, Casado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, en su calidad de cónyuge y Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Gregoria de Jesús Cisneros de Chicas, madre de la causante, y las menores LAURA SOFIA GONZALEZ ARGUELLO, con número de Identificación Tributaria: 0614-220214-103-0, de tres años de edad y DANIELA PAOLA GONZALEZ ARGUELLO, con número de Identificación Tributaria: 0614-140915-106-4, de dos años de edad, en su calidad de hijas de la causante, representadas legalmente por su padre el señor Edgard Daniel González Sosa, representados por su procuradora Licenciada ANABELL MIRANDA RAMOS.

Confiérasele a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las doce horas del día veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C000549

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEI DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas veintitrés minutos del dra seis de noviembre de dos mil diecisiete. Se han DECLARADO HEREDEROS DENTITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores ESÁÚ ADALBERTO BARRERA MORÁN y ROSALIDITA YANES DE BARRERA, el primero en su concepto de Hijo del causante TEODORO BARRERA VÁSQUEZ, y la segunda en su calidad de cónyuge del expresado causante, quien fue de sesenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, casado, fallecido a las cuatro horas cincuenta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas catorce minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete.-LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.-LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER Que por resolución de las doce horas seis minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, se ha DECLARA-DO HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario del señor JOSÉ GONZALO CABRERA JACO, quien falleció según certificación de la partida de defunción a las veinticuatro horas con treinta minutos del día veinticinco de abril de dos mil uno, en Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, siendos su último domicilio el de Jujutla, Ahuachapán; a la señora ADELINA DIAZ conocida por ADELINA CONCEPCIÓN DIAZ y por ADELINA DIAZ VIUDA DE CABRERA, en su calidad de cónyuge sobre viviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponderían a los señores Marta Alicia Díaz Cabrera, Yolanda Esperanza Díaz Cabrera, Blanca Estela Díaz Cabrera: y José Amelio Díaz Cabrera, todos en concepto de hijos del causante. Confiérasele la adfantistración y representación definitiva de la sucesión a la heredera declarada.

Lo que se pones en conocimiento del público para tos efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas siete minutos del día venticinco de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. DANI BERICALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUE, ARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACJUACIONES.

1 v. No. F008431

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas y veinte minutos del día quince de diciembre de dos mil diecisiete. SE HA DECLARADO HEREDERO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por la causante señora TERESA DE JESÚS GARCÍA DE RIVAS, conocida por TERESA DE JESÚS GARCÍA RODRÍGUEZ, por TERESA DE JESÚS GARCÍA, TERESA GARCÍA RODRÍGUEZ, y por TERESA RODRÍGUEZ GARCÍA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, viuda, ama de casa, hija de la señora Otilia García ya fallecida, originaria de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, siendo la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su último domicilio, fallecida el día catorce de mayo de dos mil catorce, al señor MARLON FREDDY GARCÍA RIVAS, conocido por MARLON FREDY GARCÍA RIVAS, en su calidad de hijo de la referida causante. Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día quince de diciembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.-LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez Suplente de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 10:30 horas de este día, se declaró heredero definitivo abintestato y con beneficio de inventario, al señor Miguel Ángel Rivera Rivera, de 46 años de edad, empleado, casado, del domicilio de Colón, La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00555679-7 y NIT número 0507-260171-101-9 en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Pascual Rivera Lara c/p José Paz Rivera Zelada y Ester María Rivera de Rivera c/p Ester María Rivera, Ester Rivera y María Ester Rivera, padres sobrevivientes del causante José Martin Rivera Rivera, quien falleció el día 16 de septiembre de 2015, a consecuencia de "Neumonía aspirativa más tumor de ampolla de váter", de cuarenta y dos años de edad, salvadoreño, soltero, originario de Jayaque, La Libertad, hijo de José Paz Rivera y Ester Rivera, con último domicilio en Barrio "San Sebastián", Jayaque, departamento de La Libertad.

Y se confirió a dicho aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

1 No. F008440

YEIMY ESMERALDA MAGAÑA GONZALEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, Número trescientos quince, Edificio "MM", Local CINCO, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas del día diecinueve de diciembre del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIÓ, a la señora LEANDRA ALICIA BARRERA DE PEÑA, en concepto de CONYUGE SOBREVIVIENTE del causante, de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ELIEZAR DE JESUS PEÑA MARTINEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, empleado, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán y siendo su último domicilio El Rosario, Cuscatlán, falleció a las diez horas quince minutos del día primero de diciembre de dos mil dieciséis, en Final Barrio El Calvario, Calle que conduce a Cantón Ajuluco, Municipio El Rosario, departamento de Cuscatlán, a consecuencia de Herida Penetrante y Perforante de Cráneo, y Penetrante de Cuello y Abdomen por Proyectiles Disparados con Arma de Fuego, sin asistencia médica, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil diecisiete.-

### YEIMY ESMERALDA MAGAÑA GONZALEZ, NOTARIO.

1 v. No. F008441

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución prónunciada en este Juzgado, a las doce horas cincuenta minutos del día veintujueve de noviembre del corriente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia testada que a su defunción el día cuatro de octubre de dos mil quince, en esta ciudad, defirió la causante señora WENDY MARINA GARCIA MELENDEZ, quien poseía Documento Único de Identidad, 00769105-6, y Número de Identificación Tributaria: 1102-060471-101-3; siendo esta ciudad su último domicilio; al señor LUIS ENRIQUE AREVALO GARCÍA, identificado por medio de su Documento Único de Identidad: 05654386-0, y Número de Identificación Tributaria: 0614-260198-130-1, en su calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO.

Y se le confirió la representación definitiva de los bienes al heredero declarado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las diez horas del día seis de diciembre de dos mil diecisiete.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F008444

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Treinta y Ocho Avenida Norte, Número ciento dieciocho de esta Ciudad.

HACE SABER: Al público que por resolución definitiva del suscrito Notario, proveída a las nueve horas diez minutos del día tres de junio del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, departamento de Santa Ana, el día quince de julio del año dos mil ocho, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; dejó el señor FELIPE DE JESUS LOPEZ LEON, conocido por FELIPE DE JESUS LOPEZ, de parte del señor LUIS ANTONIO LOPEZ CONTRERAS, en concepto de heredero y a la vez cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a Jose Alejo

Lopez Contreras, y éste en calidad de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión, por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas diez minutos del día cinco de Junio del año dos mil diecisiete.

### JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO, NOTARIO.

1 v. No. F008462

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas del día veintinueve de noviembre del corriente año, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de noviembre de dos mil dieciséis en la ciudad de Antiguo Cuscatlán; dejó la causante señora ZULMA JEANNETTE GÓMEZ LOBO, quien poseía DUI: 01106021-1 y NIT: 0614-140677-113-4 de parte de los señores MARÍA VERÓNICA LOURDES LOBO DE GÓMEZ, quien posee DUI: 00362739-8 y NIT: 0614-270260-008-8, JOSÉ ARÍSTIDES GÓMEZ LIPE, quien posee DUI: 01809421-7 y NIT: 0308-030954-003-9, en calidad de padres de la causante y la menor ALEXYS JEANNETTE LOPEZ GOMEZ, quien posee NIT: 0614-060504-114-9 en calidad de hija de la causante por medio de su representante legal señor OSCAR ERNESTO LOPEZ LOPEZ quien posee DUI: 01/2383/9-7 y NIT: 0614-230674-129-3.

Y se les confirió a los Herederos Declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo ejércela el menor LOPEZ GOMEZ por medio de su representante legal, antes mencionado.

Librado en el duzgado de lo Civil Soyapango, a las once horas del día veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL.- Por LICDA. EDME CUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F008463

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Treinta y Ocho Avenida Norte, Número ciento dieciocho, de esta Ciudad.

HACE SABER: Al público que por resolución definitiva del suscrito Notario, proveída a las ocho horas veinte minutos del día tres de junio del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Ave María, de la cuidad de Sonsonate, departa-

mento de Sonsonate, el día cuatro de enero del año dos mil diez, siendo éste su último domicilio, dejó el señor ANTONIO AVALOS, conocido por ANTONIO AVALOS RODRÍGUEZ, de parte del señor OMAR ARTURO AVALOS RODRIGUEZ, en concepto de cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a Juan Avalos, éste en calidad de hermano del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión, por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito notario. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas quince minutos del día cinco de Junio del año dos mil diecisiete.

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO

1 v. No. F008464

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Treinta y Ocho Avenida Norte, Número ciento dieciocho, de esta Ciudad

HACE SABER. Al público que por resolución definitiva del suscrito Notario, proveída a las ocho horas cincuenta minutos del día tres de junio del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con benefició de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Colonia Ista, del Cantón Garita Palmera, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, el día cuatro de marzo del año dos mil diez, siendo éste su último domicilio; dejó la señora ZOILA LIDIA CANTON DE RAMIREZ, conocida por ZOILA LIDIA CANTON, de parte de la señora ANA EDELMIRA ARGUMEDO CANTON, en concepto de heredera y a la vez cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a José Manuel de Jesús Ramírez Argumedo, conocido por José Manuel de Jesús Ramírez Argumedo y por José Manuel de Jesús Ramírez, y por José Argumedo, y éste en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión, por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas cincuenta minutos del día cinco de junio del año dos mil diecisiete.

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO, NOTARIO.

1 v. No. F008465

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la treinta y ocho Avenida Norte Número ciento dieciocho de esta Ciudad.

HACE SABER: Al público que por resolución definitiva del suscrito Notario, proveída a las nueve horas treinta minutos del día tres de junio del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente

y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón El Zapote, jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, el día once de marzo del año dos mil cuatro, siendo éste su último domicilio; dejó el señor SALVADOR PEÑA HERNANDEZ, conocido por SALVADOR PEÑA, de parte del señor BILLY OSVALDO PEÑA CHAVARRIA, en concepto de heredero y a la vez cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a Virginia Jiménez viuda de Peña, conocida por Virginia Hernández, ésta en calidad de madre sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión, por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito notario. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día cinco de junio del año dos mil diecisiete.

# JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO, NOTARIO.

1 v. No. F008466

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Treinta y Ocho Avenida Norte, Número ciento dieciocho de esta Ciudad.

HACE SABER: Al público que por resolución definitiva del suscrito Notario, proveída a las ocho horas diez minutos del día tres de junio del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón Guayapa Abajo, Caserio El Mango, Jurisdicción de Jujutla, departamento de Ahuachapán, el día catorce de mayo del año dos mil quince, siendo éste su último domicilio, dejó la señora CARLOTA GONZALEZ DE NUÑEZ, conocida por CARLOTA GONZALEZ, de parte de los señores JOSE ARIS MEJIA GONZALEZ, MERCEDES DE LOS ANGELES MEJIA GONZALEZ, MARIA YANERI GONZALEZ MEJIA y ROSA ELIZA BETH GONZALEZ, los primeros tres en calidad de hijos y cestonar os de los Derechos Hereditarios que le correspondían a Jose Catalino Nuñez Funez, éste en calidad de cónyuge de la causante y la última en calidad de hija de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión, por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas diez minutos del día cinco de Junio del año dos mil diecisiete.

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO, NOTARIO. JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Treinta y Ocho Avenida Norte, Número ciento dieciocho, de esta Ciudad.

HACE SABER: Al público que por resolución definitiva del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día tres de junio del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el cantón El Zapote, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, el día veintitrés de agosto del año dos mil, siendo éste su último domicilio, dejó el señor FRANCISCO DE JESUS CHAVARRIA conocido por FRANCISCO CHAVARRIA, de parte del señor CESAR ARMANDO BRIZUELA CHAVARRIA, en concepto de hijo y a la vez cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a Blanca Miriam Brizuela Chavarria, Joaquín Ernesto Brizuela Chavarria, Elsa Marina Brizuela Chavarria, Carlos Francisco Brizuela Chavarria y Abraham de Jesus Brizuela Chavarria, éstos en calidad de hijos del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión, por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las ochó horas del día cinco de junio del año dos mil dieci-

> JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO, NOTARIO.

> > 1 v. No. F008469

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Treinta y Ocho Avenida Norte, Número ciento dieciocho, de esta Ciudad.

HACE SABER: Al Publico que por resolución definitiva del suscrito Notario, proveída a las nueve horas cuarenta minutos del día tres de junio del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón El Corozo, Caserío Los Encuentros, jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, el día veinticuatro de marzo del año dos mil siete, siendo éste su último domicilio; dejó el señor GUILLERMO GONZALO LANDAVERDE, de parte del señor JORGE RENE GODINEZ LANDAVERDE, conocido por JORGE RENE GODINEZ, en concepto de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión, por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas cuarenta minutos del día cinco de Junio del año dos mil diecisiete.

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO, NOTARIO.

1 v. No. F008471

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la treinta y ocho Avenida Norte Número ciento dieciocho de esta Ciudad.

HACE SABER: Al Público que por resolución definitiva del suscrito Notario, proveída a las ocho horas cuarenta minutos del día tres de junio del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el cantón Metalío, Jurisdicción de Acajutla, departamento de Sonsonate, el día veintiséis de agosto del año dos mil nueve, siendo éste su último domicilio; dejó el señor JOSE HUMBERTO GARCIA, de parte de la señora BERTA LIDIA RAMIREZ GUTIERREZ, en concepto de cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores José Ricardo García Ramírez, Lucia García Ramírez, Adonay Ramírez García y Olimpia García Ramírez, éstos en calidad de hijos sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al Público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito notario. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas cuarenta minutos del día cinco de Junio del año dos mil diecisiete.

> JUAN JOSÉ GUZMÁN CASTILLO, NOTARIO.

> > 1 v. No. F008472

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Treinta y Ocho Avenida Norte Número ciento dieciocho de esta Ciudad.

HACE SABER: Al Público que por esolución de initiva del suscrito Notario, proveída a las nueve horas ve inte minutos del día tres de junio del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intesfada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veinticuatro de enero del año dos mil once, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; dejó el señor LUIS POCASANGRE SERRANO, de parte de la señora JUANA SERRANO DE POCASANGRE, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al Público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito notario. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas veinte minutos del día cinco de Junio del año dos mil diecisiete

> JUAN JOSÉ GUZMÁN CASTILLO, NOTARIO.

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la treinta y ocho, Avenida Norte Número ciento dieciocho de esta Ciudad.

HACE SABER: Al Público que por resolución definitiva del suscrito Notario, proveída a las nueve horas cincuenta minutos del día tres de junio del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón La Ceiba, jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, el día veintisiete de septiembre del año dos mil cuatro, siendo éste su último domicilio; dejó el señor MARCOS GUTIERREZ CASTILLO conocido por MARCOS GUTIERREZ, de parte del señor MANUEL GUTIERREZ CASTÍLLO, en concepto de cesionario de los Derechos Hereditários que le correspondían a Rumalda Gutiérrez y ésta en calidad de madre sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al Público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito notario. En la ciudad de San Salvador, a las núeve horas cincuenta minutos del día cinco de Junio del año dos mil diegisiete.

> IUAŃ JOSÉ GUZMÁN CASTILLO, NOTARIO.

> > 1 v. No. F008474

JUAN JOSE GUZMÁN CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Treinta y Ocho Avenida Norte Número ciento dieciocho de esta Ciudad.

HACE SABER: Al Público que por resolución definitiva del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día tres de junio del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón La Hachadura, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, el día catorce de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, siendo éste su último domicilio, dejó la señora JACOBA PERLA, de parte del señor JOSE MARCELINO PERLA, en concepto de hijo y cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a Guadalupe Centeno Perla y Vidal Antonio Centeno Perla, éstos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al Público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día cinco de Junio del año dos mil diecisiete.

JUAN JOSÉ GUZMÁN CASTILLO, NOTARIO.

1 v. No. F008473

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Treinta y Ocho Avenida Norte Número ciento dieciocho de esta Ciudad.

HACE SABER: Al Público que por resolución definitiva del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día tres de junio del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Caserío El Nance, Cantón Metalío, Jurisdicción de Acajutla, departamento de Sonsonate, el día treinta de marzo del año dos mil doce, siendo éste su último domicilio; dejó el señor JOSE MARIO RIVAS, de parte de la señora MARIA ARCENIA LUARCA TORREZ, en concepto de cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a Jose Rolando Rivas Luarca, éste hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al Publico para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cinco de Junio del año dos mil diecisiete.

### JUAN JOSÉ GUZMÁN CASTILLO, NOTARIO.

1 v. No. F008476

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO, Notario, de este domicilio con oficina ubicada en la Treinta y Ocho Avenida Norte Número ciento dieciocho de esta Ciudad.

HACE SABER: Al Público que por resolución definitiva del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del dia trece de febrero del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el cantón La Garita Palmera, Jurisdieción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, el día siete de octubre del año dos mil cinco, siendo éste su último domicilio, dejó el señor LORENZO RODRÍGUEZ AQUINO conocido por LORENZO RODRÍGUEZ, de parte de la señora MARIA ELENA/GARCIA ROQUE, en concepto de cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a Cruz Alonso Mazariego Rodríguez, en calidad de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al Publico para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día quince de febrero del año dos mil diecisiete.

JUAN JOSÉ GUZMÁN CASTILLO, NOTARIO.

1 v. No. F008477

JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Tercera Avenida Norte, número dos, Barrio San Sebastián, de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora MARÍA CRISTINA CASTELLANOS FUEN-TES, HEREDERA DEFINITIVA con BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el causante señor BENJAMÍN CASTELLANOS LEÓN, por derecho propio en su calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores Tito Inés Castellanos Fuentes, José Angel Candelario Castellanos Fuentes, Juan Alberto Castellanos Fuentes, Teresa De Jesús Castellanos Fuentes y Leonor Isabel Fuentes de Castellanos, los primeros cuatro en calidad de hijos y la última en calidad de esposa, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado con la señora Leonor Isabel Fuentes de Castellanos, albañil, originario de Tejutepeque, departamento de Cabañas y del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo éste el lugar de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las siete horas treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, en su casa de habitación, ubicada en Colonia San Rafael, Ilobasco, departamento de Cabañas, a consecuencia de paro respiratorio, sin asistencia médica, hijo de los señores Juana de Jesús León Castellanos Régino Castellanos, ambos ya fallecidos, habiéndosele conferido la epresentación y administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

# JOSE ARNULFO SALMERON CANIZALES, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F008478

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Treinta y Ocho Avenida Norte Número ciento dieciocho de esta Ciudad.

HACE SABER: Al Público que por resolución definitiva del suscrito Notario, proveída a las diez horas diez minutos del día tres de junio del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta, de Sonsonate, departamento de Sonsonate, el día veintitrés de agosto del año dos mil quince, siendo éste su último domicilio, dejó la señora MATILDE RUANO HENRIQUEZ VIUDA DE MONTES conocida por MATILDE RUANO, de parte del señor FRANCISCO RUANO MONTES, en concepto de hijo y a la vez cesonario de los Derechos

Hereditarios que le correspondían a Mirian Ruano de Villeda y Raquel Ruano Montes de Cornejo, éstas hijas sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al Público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas diez minutos del día cinco de Junio del año dos mil diecisiete.

### JUAN JOSÉ GUZMÁN CASTILLO, NOTARIO.

1 v. No. F008479

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Treinta y Ocho Avenida Norte Número ciento dieciocho de esta Ciudad.

HACE SABER: Al Público que por resolución definitiva del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciocho de mayo del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón Mizata, Jurisdicción de Teotepeque, departamento de La Libertad, a las dieciocho horas, del día veintiocho de octubre del año dos mil seis, siendo éste su útimo domicilio, dejó el señor TIBURCIO RÍVAS AYALA conocido por TIBURCIO RIVAS, de parte de la señora ADELA RIVAS BARAHONA, en concepto de hija y a la vez cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a Miguel Angel Rivas Barahona, Lucio Rivas Barahona y Adriana Barahona Rivas, y éstos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndosele conterido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al Público para los efectos de Ley

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecime de mayo del año dos mil diecisiete.

> JÚAN JOSÉ GUZMÁN CASTILLO, NOTARIO.

> > 1 v. No. F008480

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Treinta y Ocho Avenida Norte Número ciento dieciocho de esta Ciudad.

HACE SABER: Al Público que por resolución definitiva del suscrito Notario, proveída a las diez horas veinte minutos del día tres de junio del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón Garita Palmera, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, el día veintidós de octubre del año dos mil siete, siendo éste su último domicilio, dejó el señor JOSE OSCAR ASCENCIO conocido por JOSE OSCAR VILLALTA, de parte del señor MIGUEL ANGEL AVILES VILLALTA, en concepto de heredero y a la vez cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a Jose Humberto Aviles Villalta, en calidad de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al Público para los efectos de Ley

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas veinte minutos del día cinco de Junio del año dos mil diecisiete.

> JUAN JOSÉ GUZMÁN CASTILLO, NOTÁRIO.

> > 1 v. No. F008481

JUAN JOSÉ GUZMAN CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Treinta y Ocho Avenida Norte Número ciento dieciocho de esta Ciudad.

HACE SABER: Al Público que por resolución definitiva del suscrito Notario, proveída a las ocho horas treinta minutos del día tres de junio del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Colonia Génesis, Cantón Cara Sucia, jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, el día cinco de junio del año dos mil quince, siendo éste su último domicilio, dejó el señor TORIBIO TORREZ REYES conocido por TORIBIO TORRES REYES, de parte del señor JOSE ISRAEL MELENDEZ TORRES, en concepto de hijo sobreviviente y cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a Petrona Meléndez Torres y Ana Del Carmen Meléndez de Vásquez, éstas en calidad de hijas del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al Público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas veinte minutos del día cinco de Junio del año dos mil diecisiete.

> JUAN JOSÉ GUZMÁN CASTILLO, NOTARIO.

LUIS ALBERTO RIVAS HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Ilopango, con Oficina en Avenida Cuscatlán, Número cuatrocientos treinta y dos, Local cuatro, Edificio treinta y dos, esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las nueve horas del doce de diciembre de dos mil diecisiete. Se ha declarado a los señores GISELA ISABEL; MARLON; MARIA DE LOS ANGELES; JOSE AMAURY; KENIA DEL CARMEN y GONZALO RABINO, todos de apellidos RIVERA URRUTIA, Herederos Definitivos con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ISABEL URRUTIA DE RIVERA, conocida por MARIA ISABEL RIVERA; MARIA ISABEL URRUTIA y por MARIA ISABEL URRUTIA HERRERA, en concepto de Hijos sobrevivientes de la causante, que falleció el uno de julio de dos mil dieciséis, en Madera, Estado de California, Estados Unidos de América, habiéndoles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Se avisa al Público para efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los doce días de diciembre del dos mil diecisiete.

LIC. LUIS ALBERTO RIVAS HERNANDEZ.

Notario.

1 v. No. F008483

ROBERTO ENRIQUE ROVIRA RODAS, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Condominio Héroes Norte Local Uno-cero dos, sobre Boulevard de los Héroes, ciudad, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve hofas treinta minutos del día dieciséis de diciembre del conjente año, HAN SIDO DECLARADOS HEREDEROS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, los señores GRACE ANGELICA MEDINA DE QUEZADA y JOSE FELIPE MEDINA AYALA, en concepto de HIJOS SOBREVIVIENTES Y TESTAMENTARIOS de los derechos que dejó el causante señor JOSE MEDINA conocido por JOSE FELIPE MEDINA BARRAZA y por JOSE FELIPE MEDINA, y por tanto a dichos herederos testamentarios, se les ha conferido la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil diecisiete

ROBERTO ENRIQUE ROVIRA RODAS, NOTARIO.

1 v. No. F008494

GEOVANNY MARTIN RUDAMAS GONZALEZ, Notario del domicilio de San Martín, con oficina notarial en: Residencial Alta Vista, Polígono cincuenta y cinco "F", Casa Número Ciento Veinte, San Martín,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las once horas treinta minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete, se ha declarado a JOSE MEDARDO PEREZ MELENDEZ. HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejo LUIS MARIO PEREZ MELENDEZ, ocurrida en NASHVILLE, DA VIDSON, TENNESSEE, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a las quince horas con cincuenta y seis minutos del día uno de diciembre de dos mil cinco, A CONSECUENCIA DE ACCIDENTE SIN ASISTENCIA MEDICA, en calidad de hermano sobreviviente del referido causante y Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a: BLANCA ESTELA MELENDEZ DE PEREZ, en calidad de madre sobrevivientes del causante.

Nómbrese al aceptante Administrador y Representante Definitivo de la sucesión intestada en mención.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

LIC. GEOVANNY MARTIN RUDAMAS GONZALEZ,

1 v. No. F008503

GUSTAVO SALVADOR LACAYO CARRILLO, Notario, de este domícilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catoree-riento diez mil cuatrocientos cincuenta y nueve-cero cero cincodos Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Doce Calle Poniente, Número Dos mil quinientos diecisiete, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora DELMIRA HERRERA DE SOTO, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los hijos del causante: LEVI SAMUEL, NIMROD BEBER, JUAN ERICK, JOSE ROMMEL todos de apellidos SOTO BERRERA, y también como cónyuge sobreviviente del causante; HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE ABIMAEL SOTO AYALA también conocido como JOSE ABIMAEL SOTO, quien acaeció en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas y treinta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil diecisiete, a causa de politraumatismo tipo contuso hecho de transito, por lo que se le ha concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, quince de diciembre de dos mil diecisiete.

LIC. GUSTAVO SALVADOR LACAYO CARRILLO,  ${\tt NOTARIO}.$ 

1 v. No. F008504

JUAN JOSE ALAS, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Médica Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Villa Franca número doscientos veintinueve, Local Doce, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día quince de diciembre del presente año; se ha declarado a los señores EVANGELINA HERNANDEZ DE FABIAN conocida por EVANGELINA HERNÁNDEZ y ROBERTO DE JESUS FABIAN VASQUEZ conocido por ROBERTO DE JESUS FABIAN, como HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el señor NELSON ALEXANDER FABIAN HERNANDEZ, en su concepto de padres sobrevivientes de Cujus, quien fue de cuarenta y dos años de edad, originaria del Municipio de Tejutla, departamento de Chalatenango, y del domicilio Van Nuys, Estado De California, Estados Unidos De América, hijo de los señores EVANGELINA HERNANDEZ DE FABIAN conocida por EVANGELINA HERNÁNDEZ, y de ROBERTO DE JESUS FABIAN VASQUEZ conocido por ROBERTO DE JESUS FABIAN, quien falleció a las cinco horas con seis minutos, del día siete de abril del año dos mil dieciséis, en Sedars Sinai Médical Center, Beverly, de la Ciudad De Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a consecuencia de Hemorragia de Arteria Aorta, siendo Van Nuys, Estado De California, Estados Unidos De América su último domicilio.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi Despacho Jurídico, en la Ciudad de San Salvado a los quince días del mes de diciembre, del año dos mil diecisieté.

LIC. JUAN JOSE ALAS, ABOGADO Y NOTARIO,

ISABEL CRISTINA PEREZ TURCIOS. Notario, del domicilio de Apopa, con oficina situada en: Edificio Torre Activa, Segundo Nivel, Local cinco, Boulévard de Los Héroes, San Salvador, al público para los efectos de lex.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las siete horas del día veinte de diciembre de dos mil diecisiete, se ha declarado heredero definitivo al señor GUILLERMO RAMIREZ ALFARO, y con beneficio de inventario, en su calidad de heredero abintestato, por derecho propio y como cesionario de los derechos que le correspondían a GUILLERMO ENRIQUE RAMIREZ ROMERO y a la señora MARIA DEL MILAGRO ROMERO PORTILLO, conocida por MILAGRO ROMERO, de la Herencia que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas y quince minutos, del día quince de junio del año dos mil diecisiete, en el municipio y Departamento de San Salvador, dejara la señora ALICIA MARIBEL ROMERO DE RAMIREZ, quien fue de sesenta años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, cuyo último domicilio fue la ciudad de San Salvador, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Librado en la Oficina de la Notaria ISABEL CRISTINA PEREZ TURCIOS. En la Ciudad de San Salvador, a las siete horas del día veintiuno de diciembre del dos mil diecisiete.

# LICDA. ISABEL CRISTINA PEREZ TURCIOS, NOTARIO.

1 v. No. F008510

MIRSA MARILU FLORES DE AGUILAR, Notario, del domicilio de San Juan Opico departamento de La Libertad, con oficina Jurídica ubicada en Centro Comercial Campos Bliseo, Urbanización Ciudad Versailles Local 9 A, San Juan Opico departamento de La Libertad; al público para los efectos de Ley.

HACE SABÉR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día doce de diciembre del corriente año, se ha declarado a la señora CRUZ VIVAS RIVAS hoy CRUZ VIVAS DE ALVAREZ, Heredera Definitiva con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor PORFIRIO SALVADOR ALVAREZ BONILLA, quien falleció a las dieciséis horas y dieciséis minitos del día cinco de febrero del años dos mil quince en Lincoln Avenúe Holbrook, (slip Nuw York de los Estados Unidos de Norte América, a consecuencia de Intoxicación con Monóxido de Carbono, sin asistencia médica, siendo la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, su último domicilio, en su concepto de esposa sobre riviente del de cujus, habiéndole concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en San Juan Opico, departamento de La Libertad, veinte de diciembre del año dos mil diecisiete.

# MIRSA MARILU FLORES DE AGUILAR, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F008544

DAVID ROMERO RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Apopa, con Oficina Jurídica, ubicada en Calle Morazán, y Avenida Acolhuatan, Casa Número Dos, de Ciudad Delgado.

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciséis de diciembre del presente año, se ha declarado Heredera Definitiva Abintestato y con Beneficio de Inventario, de los bienes dejados por el señor MARTIN VASQUEZ AVELAR, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, de esta ciudad, a las veintidós horas cuarenta minutos del día diez de julio del año dos mil nueve, a consecuencia de Insuficiencia Renal Terminal, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de parte de la señora VILMA AMERICA VASQUEZ RODRIGUEZ, en su calidad de Heredera Abintestato y Cesionaria de los Derechos Heredita

rios que le corresponden a su Hermano FREDY MARTIN VASQUEZ GUTIERREZ, en su concepto de hijo del referido causante, habiéndosele conferido a la Heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades y Restricciones de los Curadores Yacentes.

Librado en la oficina del Notario DAVID ROMERO RODRIGUEZ, en Ciudad Delgado departamento de San Salvador, a las ocho horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete.

# LIC. DAVID ROMERO RODRIGUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F008550

OSCAR ANTONIO HELENA CAÑAS, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en Séptima Calle Poniente, Casa número dieciocho, Barrio El Calvario, de la ciudad de San Vicente, al público y para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del acta notarial librada en esta ciudad, a las diez horas del día treinta de noviembre de dos mil diecisiete, se ha declarado herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario a los señores A.-LUIS CARLOS REYES GARCIA, B.-SALVADOR AUGUSTO REYES GARCIA, C.- JOSE EMILIO REYES GARCIA, D.- MARIA VIRGINIA REYES GARCIA, E. BEATRIZ EUGENIA REYES DE CAÑAS, F.- GLORIA GUADALUPE REYES GARCIA, G.- WALTER MARINO REYES GARCIA, H.- JUAN FRANCISCO REYES GARCIA, L- CARLOS ANTONIO REYES GARCIA, de la bienes que a su defunción dejó el causante señor CARLOS SALVADOR REYES conocido por CARLOS SALVADOR REYES CASTRO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, agricultor, originario del municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, quien falleció a las dieciocho horas treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil uno, en el Barrio El Calvario, del municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en concepto de hijos del causante.

Y se confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado por el suscrito Notario en la oficina profesional arriba mencionada, a las diez horas del día treinta de noviembre de dos mil diecisiete.

LIC. OSCAR ANTONIO HELENA CAÑAS, NOTARIO.

1 v. No. F008560

MTRO. LEO BLADIMIR BENAVIDES SALAMANCA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (Juez 1).

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día quince de diciembre del año dos mil diecisiete, a f. 41, se declararon como Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario a las siguientes personas: 1) Jorge Américo Callejas Baires (esposo de la causante) y 2) Jorge Alejandro Callejas Díaz (hijo de la causante) de la Sucesión Intestada que a su defunción dejó la causante: Beda Noemí del Carmen Díaz de Callejas, quien falleció a las dieciocho horas con veinte minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil once, por esa razón, se confirió la administración y representación definitiva de los bienes de la Sucesión Intestada dejada por la causante antes referida a las siguientes personas: 1) Jorge Américo Callejas Baires (esposo de la causante) y 2) Jorge Alejandro Callejas Díaz (hijo de la causante).

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente aviso, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (Juez 1), a las ocho horas con cinco minutos del día quince de diciembre del año dos mil diecisiete.- MTRO. LEO BLADIMIR BENAVIDES SALAMANCA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR(JUEZ 1). LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F008572

EL INFRASCRITO JUÉZ DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SONSO-NATÉ, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

VISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, as nueve horas del día uno de Agosto del año dos mil diecisiete, se ha declarado al señor: JOSÉ ROBERTO COREAS GUTIÉRREZ, con Documento Unico de Identidad número cero dos millones ochocientos setenta y siete mil seiscientos setenta y seis-cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero trescientos quince-ciento cuarenta mil ciento sesenta y siete-cero cero tres-cinco, en su calidad hijo y además como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras Carmen Selena Coreas Gutiérrez y Astrid Ivette Coreas Cerna como hijas de la Causante, en la sucesión intestada dejada a su defunción por la señora CARMELA CERNA quién fue conocida por Carmela Juárez Cerna, Carmela Gutiérrez Cerna, Carmela Gutiérrez, Carmela Cerna Gutiérrez, Carmen Gutiérrez de Coreas, Carmela Cerna de Coreas y Carmela Cerna Gutiérrez de Coreas, de cuarenta y siete años a su deceso, de Oficios Domésticos, originaria de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintinueve de Junio del año de mil novecientos noventa y tres, en la ciudad de San Salvador, siendo hijo de los señores Efraín Juárez Gutiérrez conocido por Efraín Gutiérrez y María Luisa Cerna, siendo su último domicilio Sonsonate, a quién se le concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

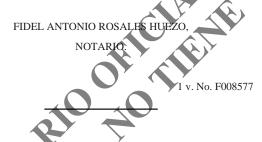
Librado en en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día diociocho de agosto del año dos mil diecisiete.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

FIDEL ANTONIO ROSALES HUEZO, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico situado sobre Boulevard de Los Héroes, Urbanización San Ernesto, Pasaje San Carlos, número ciento setenta y dos, San Salvador, Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución final del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintidós de diciembre del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora LUCILA SANTOS DE ROMERO, conocida por LUCILA SANTOS VIUDA DE LÓPEZ, quien falleció a los cincuenta y ocho años de edad, empleada, Originaria Soyapango, departamento de San Salvador, y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, Casada, Nacionalidad Salvadoreña, en el Hospital General del Seguro Social, en San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veinticinco del mes de julio del año dos mil catorce, a consecuencia de SEPSIS SEVERA, INFECCIÓN DE VIAS URINARIAS, DIABETES MELLITUS, CIRROSIS HEPATI-CA, INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, con asistencia médica, atendida por el Doctor Mauricio Ernesto Arenivar Franco, JVPM-once mil cuatrocientos ochenta y dos, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, sin haber formalizado testamento alguno. De parte del señor RUBEN ANIBAL ROMERO FLORES, en su calidad de cónyuge sobreviviente y Cesionario de los Derechos Hereditarios, que les correspondían a los señores JOANY PATRICIA LÓPEZ DE JUAREZ; MARTA GLADIS LÓPEZ DE CHIRINO; LUCILA LÓPEZ DE DE PAZ; ANA JOSSELYN ROMERO SANTOS; y RUBEN EDGARDO ROMERO SANTOS, todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante señora LUCILA SANTOS DE ROMERO, conocida por LUCILA SANTOS VIUDA DE LÓPEZ.

Habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Definitiva de dicha Sucesión.

Librado en la oficina Jurídica del Notario FIDEL ANTONIO ROSALES HUEZO. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día ventidós de diciembre de dos mil diecisiete.



El infrascrito Notario CARLOS ANTONIO HERNANDEZ, con oficina ubicada en Residencial Santorini, Senda seis, Calle Principal, San Marcos, Departamento de San Salvador, al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA, de la causante ALEJANDRA CRUZ VIUDA DE ALVARADO, seguidas ante mis oficios notariales, por los señores OLIVIA ALVARADO DE SAMAYOA, MAURA ARACELY ALVARADO DE MATA, MAURICIO LEONEL ALVARADO BELTRAN, y RUDY IVAN ALVARADO BELTRAN, conforme a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha proveído resolución final, mediante acta notarial otorgada a las diez horas del día veinte de diciembre del presente año, mediante la cual se DECLARAN HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, a los señores OLIVIA ALVARADO DE SAMAYOA, de cincuenta y tres años de edad, Secretaria, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad número cero uno uno cero seis dos seis ocho-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos once-trescientos mil quinientos sesenta y cuatro-ciento uno-tres, MAURA ARACELY ALVARADO DE MATA, de cuarenta y siete años de edad, Secretaria, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero dos seis nueve cinco tres-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos once-trescientos once mil doscientos sesenta y nueve-ciento uno-cinco, MAURICIO LEONEL ALVARADO BELTRAN, de cuarenta y dos años de edad, Licenciado en idioma Inglés, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos uno ocho uno tres ocho cero-ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos once-doscientos ochenta y un mil setenta y cuatro-ciento uno-cero, y RUDY IVAN ALVARADO BELTRAN, de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco nueve ocho cero-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero eiscientos once-ciento setenta mil trescientos ochenta y cuatro-ciento uno-tres; como hijos de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión de la herencia vacente, dejada por la causante ALEJANDRA CRUZ VIUDA DE ALVARADO.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de Ley.

Librado en la dudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos unil diecisiete.

LIC. CARLOS ANTONIO HERNANDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F008578

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

RENÉ MAURICIO CIENFUEGOS ESCALANTE, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con oficina situada en: Condominio El Cordobez, casa interior número diecisiete, sobre Sexta Avenida Sur, Barrio El Ángel, de la ciudad y departamento de Sonsonate, al público,

HACE SABER: Que por resolución dictada por el suscrito Notario, a las diez horas del día catorce de diciembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al morir dejó el señor MANUEL DE JESÚS MARTÍNEZ MEDINA, conocido por MANUEL DE JESÚS MAR-TÍNEZ, por JESÚS MARTÍNEZ, por JESÚS MARTÍNEZ MEDINA y por JESÚS MEDINA MARTINEZ, de ochenta y dos años de edad, Pensionado o jubilado; con último domicilio en la ciudad de Sonsonate, y que falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las catorce horas veinticinco minutos del día tres de febrero del año dos mil doce, de parte del señor LUIS ERNESTO MARTINEZ DOMINGUEZ, de cincuenta y tres años de edad, comerciante, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, portador del Documento Único de Identidad número cero cero seis dos dos dos cinco seis-uno, con Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince-dos cuatro cero tres seis cuatro-uno cero uno-cero, por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la herencia intestada que al morir dejó el expresado causante en su calidad de hijo del mismo, y como cesionario de los derechos que les correspondían a sus hermanos señores: JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ DOMINGUEZ y NELSON PATRICIO MARTÍNEZ DOMINGUEZ.

A quien se le confiere la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de ley, lo cual se avisa al público para efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario René Mauricio Cienfuegos Escalante, en la ciudad y departamento de Sonsonate, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

LIC. RENÉ MAURICIO CIENFUEGOS ESCALANTE, NOTARIO.

1 v. No. C000526

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Despacho Profesional en Primera Calle Oriente, Barrio El Centro, Casa número diez, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveído a las dieciséis horas, del día diecinueve del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción, ocurrida a las siete horas del día veinticinco de Agosto de dos mil diecisiete, en su casa de habitación ubicada en Cantón Maquilishuat, Caserío El Limpio, de la jurisdicción de la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, siendo su último domicilio la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, dejó el señor VIRGILIO ALFARO, quien fue de sesenta y siete años de edad, Agricultor, en su concepto de cónyuge y cesionaria la señora MARIANA DE JESUS CHAVEZ DE ALFARO, de los derechos hereditarios que le corresponden en su calidad de hijos del causante a los señores JOSE HECTOR ALFARO CHAVEZ, MARIA CRISTINA ALFARO CHAVEZ, PAULA ORBELINA ALFARO CHAVEZ, MAURA LORENA ALFARO CHAVEZ, JOSEFINA ARACELY ALFARO CHAVEZ, ULISES ELISEO ALFARO CHAVEZ y MARILY CONCEPCION ALFARO CHAVEZ, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR. En la ciudad de Ilobasco, a las ocho horas con treinta minutos del día veinte del mes de Diciembre de dos mil diecisiete.

> ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, NOTARIO.

> > 1 v. No. C000533

JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina profesional ubicada en el Polígono C-uno Número veintidós, Calle Elizabeth, Colonia Ciudad Real, San Miguel, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, en los bienes que a su defunción, dejó el señor Julio Cesar Fernán Villatoro conocido por Julio Cesar Fernán, ocurrida a las diecinueve horas y treinta minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil trece, en el Hospital de especialidades de Santa Rosa de Lima, a consecuencia de Neumonía, con asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno, de parte del señor Julio Alfredo Fernández Fernán, en calidad de único hijo con derecho en los bienes del causante; habiéndose conferido la administración y representación de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la Herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados a partir el día siguiente a la última publicación del presente edito.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario Licenciado JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ, en la ciudad de San Miguel, a las catorce horas del día dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete.

LIC. JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C000534

GREGORIO PEÑA INTERIANO, Notario, de este domicilio, con oficina en Condominio y Boulevard Los Héroes, Local 1-D, Primera Planta, San Salvador, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de mis oficios, emitida a las catorce horas del día veintiocho de septiembre del presente año, en Mas Diligencias respectivas, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, de parte de los señores ZOILA MARGARITA MENJIVAR RODRIGUEZ, MARIA HORTENSIA NATIVIDAD DE AGUILERA conocida por MARIA HORTENCIA NATIVIDAD MENJIVAR DE AGUILERA y JUAN CARLOS MENJIVAR RODRIGUEZ, por sí y como cesionario de MANUEL ALFREDO MENJIVAR RODRIGUEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes Intestados del causante señor MANUEL ANTONIO MENJIVAR URIBE, de la herencia Intestada que a su defunción dejó el referido causante, quien según Certificación de Partida de Defunción, era Soltero, falleció a la edad de setenta y nueve años, en Reparto San José 2, Block J, Pasaje 21, Casa No. 100, Cantón Venecia, Soyapango, San Salvador, a las cinco horas con treinta minutos, del día tres de octubre del año dos mil quince, a consecuencia de Paro Cardiorespiratorio más Senectud, con asistencia médica, no habiendo formulado testamento antes de su muerte. Confiriéndosele a los aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten en el término de quince días después de la tercera publicación de este aviso.

Librado en la oficina del suscrito en San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

GREGORIO PEÑA INTERIANO, NOTARIO. JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, Notario, con oficina en Residencial Los Elíseos, Calle Viveros, número trece, Autopista Sur, de

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas y cuarenta minutos del día dieciocho de Octubre del año dos mil diecisiete, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada que se promueven ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada de la señora MILAGRO DEL SOCORRO RIVERA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de la ciudad de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, quien falleció el día ocho de septiembre del año dos mil seis, siendo además la ciudad de San Juan Nonualco, departamento de La Paz su último domicilio, por parte de JOSE MAURICIO ANTONIO RIVERA, conocido por MAURICIO ANTONIO RIVERA CORDOVA, de setenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondieron a los señores ROBERTO OMAR RIVERA VASQUEZ y EDUVIGES ELIZABETH ORTIZ DE MIRA, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

En consecuencia se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días contados desde el siguiente, a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, el día dieciocho de Octubre de dos mil diecisiete.

> JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, NOTARIO.

JULIETTE GUADALUPE RIVAS CAMPOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Calle Antigua a Santa Tecla, Colonia El Manguito, Casa No. 18, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita, a las siete horas del día dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día uno de mayo de dos mil diecisiete, siendo Apopa su último domicilio, dejó la señora FIDELIA NORMAN PACAS; conocida por NORMA FIDELIA PACAS DOMINGUEZ; FIDELIA NORMA PACAS y FIDELIA NORMAN DOMINGUEZ PACAS, a la señora MABEL TORRES DE RAMIREZ, en su calidad de heredera abintestato, como hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido a la referida heredera, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las formalidades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en las oficinas de la Notario JULIETTE GUADALUPE RIVAS CAMPOS, en San Salvador, a las trece horas del día dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete.

> LICDA. JULIETTE GUADALUPE RIVAS CAMPOS, NOTARIO.

ANA JULIA RODRIGUEZ COREAS, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Once Calle Poniente, Número 215, Edificio Díaz Avilés, Segunda Planta, Local siete, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinte de Diciembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SANTOS MARGA-RITA BERMUDEZ DE BOLAÑOS, acaecida en el Hospital Nacional Rosales, en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las una horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de Octubre de dos mil diecisiete. Con asistencia médica, Causa del fallecimiento DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE, siendo su último domicilio en San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de parte de la señora CLAUDIA BEATRIZ BOLAÑOS BERMUDEZ, en calidad de hija de la causante: habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

LIC. ANA JULIA RODRIGUEZ COREAS,
NOTARIO. Librado en la oficina de la Notario ANA JULIA RODRIGUEZ COREAS. En la ciúdad de San Salvador, a las doce horas del día veinte

1 v. No. F008423

ROSA ESTELA MORALES DE PORTILLO, NOTARIO, de este domicilio con bufete situado en Jardines de San Antonio, número veintiséis, calle Motocros, San Salvador, de esta ciudad.

HAGASE SABER: Que por resolución emitida por la suscrita Notaria, provista a las ocho horas del día veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora ZONIA SOFIA FIGUEROA CASTANEDA conocida por SONIA SOFIA FIGUEROA la HERENCIA TESTADA, que a su defunción dejara el señor JOSE OSCAR LINARES GUZMAN, fallecimiento ocurrido en San Salvador, el día dos de Octubre de dos mil dieciséis. En consecuencia, se le ha conferido a LA ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a tal sucesión, presentarse a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Rosa Estela Morales de Portillo. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

> ROSA ESTELA MORALES DE PORTILLO, NOTARIO

JOAQUIN ENRIQUE RIVERA LARIOS, Notario, del domicilio de San Salvador y de Mejicanos, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las dieciséis horas veinte minutos del día doce de diciembre del presente año, se ha aceptado con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ROBERTO ANTONIO ARANIVA, ocurrida en Soyapango, el veintisiete de junio del presente año, de parte del señor ROBERTO ANTONIO ARANIVA VALLADARES, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que por este medio se cita a todas los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina ubicada en Urbanización San Belarmino, Pasaje Mizata, número Uno-E, Mejicanos, dentro del término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

LIC. JOAQUIN ENRIQUE RIVERA LARIOS,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F008445

NADY PATRICIA MARROQUIN REYES, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Plaza Mariachi, Local Veintisiete, Calle Sisimiles, frente a SERTRACEN, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día veintiuno del mes de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción de jóla señora MARÍA TRINIDAD CHACON DE VASQUEZ, quien fue de ochenta años de edad, ama de casa, casada, originaria de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio en Cantón El Carmen, Jurisdicción de San Ignacio, departamento de Chalatenango, y habiendo fallecido a las veinte horas cinco minutos, del día cuatro de noviembre de dos mil diez, de parte del señor JOSE EFRAIN VASQUEZ CHACON, y en su calidad de hijo y Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras: BLANCA ISABEL VASQUEZ DE VASQUEZ, MARIA INOCENTE VASQUEZ CHACON, FIDELINA VASQUEZ DE SAL-VADOR, y MARIA DEL TRANSITO VASQUEZ CHACON, hijas de la causante, habiéndose conferido al aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, quien es representado por la Licenciada Roxana Elizabeth Regalado de Vásquez. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Libradoen la oficina de la Notaria NADY PATRICIA MARROQUIN REYES, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintidós del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

NADY PATRICIA MARROQUIN REYES,

NOTARIO.

1 v. No. F008518

LICENCIADO JOSE MARIO MACHADO CALDERON, Notario, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-once cero uno setenta y uno-ciento cinco-cero, con Despacho Profesional situado en Calle Las Palmas, número Doscientos Cincuenta y Cinco, Colonia San Benito, de esta ciudad, para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito, a las once horas del día veinte de Diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, por parte de los señores ARMANDO EFRAÍN CISNEROS GARCÍA, LUIS ENRIQUE CISNEROS GARCIA y LÚIS CARLOS CISNEROS GARCIA, con Números de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero dos uno cero seis ocho-cero cero uno-siete, cero seis uno cuatro-uno cero cero nueve seis nueve-cero cero cinco-uno, y cero seis uno cuatro-uno cero cero uno ocho cuatro-uno uno ocho-seis, respectivamente, todos en su carácter personal, en calidad de hijos de la causante, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CARMEN OFELIA GARCIA DE CISNEROS, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, y quien falleció a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, Hipertensión arterial crónica, en el Hospital de Emergencias y Diagnóstico, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veinticuatro de mayo del año dos mil once, a la edad de sesenta y cuatro años, quien era secretaria, casada, a los aceptantes se les confirió la Administración y Representación interinas de la sucesión, con facultades y restricciones de ley. Se cita a quienes se crean con derecho a dicha herencia intestada para que se presenten al Despacho del suscrito Notario, a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto.

Librado en San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

JOSE MARIO MACHADO CALDERON,

NOTARIO.

1 v. No. F008533

JOSÉ LUIS MENÉNDEZ CRISTALES, Notario.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Abintestato, que a su defunción dejara la señora ADALMI HORTENSIA CANIZALES conocida por ADALMI HORTENSIA CANIZALEZ, quien falleció en el Barrio El Tránsito, del Municipio de Turín, departamento de Ahuachapán, a las dieciocho horas con treinta minutos del día siete de agosto del año dos mil doce, siendo éste su último domicilio en el Municipio de Turín, departamento de Ahuachapán; de parte del señor CRISTIAN ELENILSON SALINAS CANIZALEZ, en concepto de hijo de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

LIBRADO en la oficina del Notario, ubicada en Primera Avenida Norte, casa sin número, Media Cuadra al Norte de Juzgado de Paz, Turín, Ahuachapán, veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete.

JOSÉ LUIS MENÉNDEZ CRISTALES,

NOTARIO.

1 v. No. F008537

JULIA MARTA ORELLANA HÉRCULES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Once Avenida Norte, Poligono Veinticinco, número Veintinueve, Urbanización Santa Mónica, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día treinta y uno de octubre de dos mindiecisiete, se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio, el día dieciséis de julio de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Rafael, dejara el señor RAÚL RIVAS PLEITEZ; de parte de la señora MARTA CHINCHILLA, en su carácter de ESPOSA sobreviviente del causante, habiendosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con la facultad y restricción de curador de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas de la Notario JULIA MARTA ORELLANA HÉRCULES, en la Ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día nueve de noviembre de dos mil diecisiete.

LICDA. JULIA MARTA ORELLANA HÉRCULES.

NOTARIO.

MARIA ALICIA FLORES BONILLA, Notario, del domicilio San Vicente, Departamento de San Vicente, con oficina ubicada en Octava Avenida Sur, número Treinta y Cuatro, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día tres de diciembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, a las diecisiete horas del día veinticuatro de abril de dos mil doce, dejó la causante ANITA DIAZ, de parte de la señora Gilma Guadalupe Díaz viuda de Alvarado, én su calidad de hermana de la causante, habiéndose conferido tá Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con defechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de QUINCE días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario María Alicia Flores Bonilla, en la ciudad de San Vicente, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

MARIA ALICIA FLORES BONILLA,

NOTARIO.

1 v. No. F008558

EDGARDO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Residencial San Carlos, Calle Circunvalación, casa número Uno, contiguo al Edificio G, del Centro Urbano San Carlos, San Salvador.

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Soyapango, Departamento de San Salvador, el día veintiocho de octubre de dos mil once, dejó el señor REYES VÁSQUEZ CORNEJO, de parte de la señora ELBA NOEMY VÁSQUEZ DE REYES, en calidad de hija sobreviviente del Cujus; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

LIC. EDGARDO HERNANDEZ,

NOTARIO.

CAIN DARIO ORELLANA MANCIA, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur, Residencial El Cordobés, Local número Siete, veinte metros al costado Sur del Centro Penal de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, de las nueve horas del día siete de diciembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el señor GERARDO CALLEJAS conocido por GERARDO CALLEJAS POCASANGRE, quien falleció el día treinta y uno de enero del año dos mil dos, en la Séptima Calle Poniente, Barrio El Pilar, de esta ciudad, su último domicilio; de parte de la señora MARIA OFELIA MIRANDA CALLEJAS, en concepto de hija sobreviviente del causante; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En la ciudad de Sonsonate, a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de diciembre del año dos mil diecisiete.

LIC. CAIN DARIO ORELLANA MANCIA, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F008575

CAIN DARIO ORELLANA MANCIA, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur, Residencial El Cordobés, Local número Siete, veinte metros al costado Sur del Centro Penal de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito de las diez horas del día siete de Diciembre del año dos mil diecisiete se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la señora MARIA MIRANDA, quien falleció el día siete de noviembre del año dos mil doce, en Barño El Pilar, Septima Calle Poniente, número Cuatro-Ocho, de esta ciudad, siendo su vitimo domicilio el de Sonsonate; de parte de la senora MARIA OPELIA MIRANDA CALLEJAS, en concepto de hija sobreviviente de la causante; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En la ciudad de Sonsonate, a las diez horas del día veinte de diciembre del año dos mil diecisiete.

LIC. CAIN DARIO ORELLANA MANCIA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F008576

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas dieciocho minutos del día trece de diciembre del presente

año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO MELENDEZ MELARA conocido por FRANCISCO MELENDEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, albañil, soltero, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón seiscientos ochenta y ocho mil trescientos ochenta y ocho-cero, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos nueve-doscientos mil seiscientos cuarenta y cuatro-cero cero dos-uno; fallecido el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio; de parte del señor DENNIS FRANCISCO MELENDEZ VALLADARES, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones cincuenta y un mil novecientos ocho-uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos-cero sesenta mil doscientos ochenta y nueve-ciento uno-cuatro; en calidad de hijo del Causante. Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y treinta minutos del día trece de diciembre del año dos mil diecisiete. LICDA, ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000528-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día trece de diciembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ANGEL MILTON AYALA GONZALEZ conocido por JOSÉ ANGEL MILTON AYALA; quien fue de cincuenta y ocho años de edad, fallecido el día veintiuno de junio de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su domicilio, de parte del señor JOSÉ MILTON AYALA CASTELLON, como heredero testamentario del causante, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL; San Miguel: a las once horas veinticinco minutos del día trece de diciembre de dos mil diecisiete. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las once horas cuarenta y dos minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora VILMA RIVERA DE ALFARO, de la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el señor JOSE JULIO RIVERA GALVEZ conocido por JOSE JULIO RIVERA, quien falleció el día diecinueve de marzo del año dos mil catorce, en Los Ángeles, Palmdale, Estados Unidos de América, siendo esta ciudad su último domicilio, en calidad de Heredera Testamentaria, por medio de su Apoderada la Licenciada Clara Silvia Matamoros Choto.

Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000547-1

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas con cuarenta y nueve minutos del veinte de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante señor EDAS ADILIO ORELLANA TOBAR conocido por EDAS ADILIO ORELLANA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, casado, empleado, hijo de María Antonia Tobar y Miguel Angel Orellana, originario de Potonico, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 01660594-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria numero 0419-161061-001-3, ocurrida el seis de abril de dos mil quince, de parte de la Señora REYNA ELIZABETH MASSIN VIUDA DE ORELLANA conocida por REINA ELIZABETH MASSIN VIUDA DE ORBULANA, con documento único de identidad número 01228835-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1013-150654-101-3, en candad de cónyuge sobreviviente y de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores REINA MARIA, ADILIO ERNESTO y NURIA ELIZABETH; todos de apellido ORELLANA MASSIN y la señora ANTONIA TOBAR DE ORELLANA conocida por MARÍA ANTONIA TOBAR; y como su procurador el Licenciado PEDRO EDMUNDO MOLINA BLANCO.

Y se le ha Conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas del veinte de noviembre de dos mil diecisiete.-LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día treinta de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ROSARIO DE JESÚS CORNEJO DE PINEDA, quien es mayor de edad, Ingeniero en sistemas, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento treinta y seis mil quinientos noventa y cinco-dos y Número de Identificación Tributaria un mil dos-cero ochenta y un mil sesenta-cero cero uno-cero y ENRIQUE ADÁN CORNEJO HURTA-DO, quien es mayor de edad, Profesor, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Unico de Identidad número cero dos millones setecientos cincuenta y un mil setenta y siete-cinco y Número de Identificación Tributaria un mil dos-trescientos un mil doscientos cincuenta y dos-cero cero ano-nueve, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señota MARÍA CESAREA CORNEJO DE CHÁVEZ, quién fue de noventa y cuatro años de edad, ama de casa, casada, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos veintiséis mil novecientos ochenta y uno-nueve y Número de Identificación Tributaria un mil dos-ciento cuarenta mil cuatrocientos veintitrés-ciento uno cero, fallecida el día veintiséis de julio del año dos mil diecisiete, en el Hospital Guadalupano de la ciudad de Cojulepeque, departamento de Cuscatlán, siendo el Municipio de Guadalupe, del departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de herederos testamentarias de la causante y se han nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008497-1

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las catorce horas quince minutos del día uno de diciembre de dos mil diecisiete. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas treinta minutos del día dos de febrero de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de La ciudad de Santa Ana, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; dejó la causante señora ANA JUDITH LIEVANO BONILLA, quien fue de setenta años de edad, Soltera, Obrera, de parte de los señores ERICK ELENILSON CHOTO LIEVANO y SAÚL OSMAN CHOTO LIEVANO, en su concepto de Hijos de la expresada causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a La herencia, para que se presenten a éste Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste edicto.

Juzgado de Lo Civil: Chalchuapa, a las once horas veintisiete minutos del día siete de diciembre de dos mil diecisiete.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008536-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las diez horas y quince minutos del día uno de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Santos David Flores, hecho ocurrido el día veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, en ésta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de la señora Mercedes Peña de Flores, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y además, como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores Rubén Alberto Flores Peña y Héctor David Flores Peña, hijos del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas del día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA CORREA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F00854141

ANA FELÍCITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las drez horas treinta y cinco minutos del día veintiuno de Noviembre del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor RICARDO ENRIQUE ALVAREZ GUERRERO, mayor de edad, comerciante, del domicilió de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero uno dos tres tres uno cero seis-nueve y número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve-doscientos sesenta mil seiscientos setenta y dos-ciento dos-cero, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora DOMINGA DE LA LUZ GUERRERO DE MARTÍNEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, doméstica, casada, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno tres dos dos cero nueve ocho-seis y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil tres-ciento veinte mil quinientos cuarenta y cinco-ciento uno-cuatro; fallecida el día tres de Abril del año dos mil trece, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de hijo de la causante y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiún días del mes de Noviembre del año dos mil catorce.- Dra. ANA FELÍCITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

#### **TÍTULO SUPLETORIO**

En mi Oficina Notarial Situada en Cuarta Calle Poniente, número Tres, frente al Banco Cuscatlán, costado oriente al BEFA, Departamento de Chalatenango, a las diez horas treinta y ocho minutos, del día dieciocho de abril del año dos mil dieciséis, se presentó el señor: JOSE ANTONIO MORALES ALVARENGA, de treinta y dos años de edad, Estudiante, del Domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero dos nueve cero cuatro cinco nueve cinco-cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos dos-ciento ochenta mil cuatrocientos ochenta y cinco-ciento uno-tres; solicitando DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA de Un Inmueble de naturaleza RURAL, con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO UNO SIETE CERO CERO TRES OCHO OCHO SIETE, y Revisión de Perímetro Número: CERO CUATRO DOS CERO UNO SIETE CERO CERO TRES OCHO OCHO SEIS, ubicado en Cantón Las Vegas, Municipio de Arcatao, departamento de Chalatenango, de la capacidad de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y RESPUNTO DOCE METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL, el cuál se describe así: Partiendo del vértice Noreste del innueble se describen los siguientes rumbos y distancias: LINDERO ORIENTE, Está formado por seis tramos; Tramo uno, catorce punto ochenta y seis metros; Tramo dos, diecisiete punto setenta y nueve metros; Tramo tres, diecisiete punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuatro, trese punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, cuatro punto diecinueve metros; Tramo seis, dieciséis punto cero nueve metros, Colindando con terrenos de Abraham Alfaro, servidumbre de paso en este colindante; con terrenos de Carlos Mauricio Alvarenga; y con terrenos de Teófilo Pineda Alvarenga; LINDERO SUR: Está formado por un tramo; Tramo uno, veintiuno punto setenta y cuatro metros; Colindando con terrenos Sucesión de Ignacio Menjívar, con quebrada de por medio; LINDERO PONIENTE: Está formado por quince tramos; Tramo uno, tres punto veintiocho metros; Tramo dos, once punto setenta y cuatro metros; Tramo tres, ocho punto veintiún metros; Tramo cuatro, cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo cinco, cuatro punto treinta y seis metros; Tramo seis, cinco punto sesenta y un metros; Tramo siete, cuatro punto setenta y un metros; Tramo ocho, tres punto veintiséis metros; Tramo nueve, cuatro punto veintidós metros; Tramo diez, dos punto diez metros; Tramo once, tres punto ochenta metros; Tramo doce, uno punto veintiséis metros; Tramo trece, once punto cincuenta y un metros; Tramo catorce, doce punto noventa y un metros; Tramo quince, nueve punto cuarenta y un metros; Colindando con terrenos Sucesión de Ignacio Menjívar, con quebrada de por medio en este colindante; y con terrenos de Comunidad Las Vegas; Y LINDERO NORTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, veintisiete punto setenta y cinco metros; Colindando con Cancha de Futbol. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se Inició la presente descripción.- El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna persona. Que lo posee por más de VEINTITRES AÑOS CONSECUTIVOS, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo valúa en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA, ABOGADO Y NOTARIO. El Suscrito Notario: José Pablo Hernández,

HACE SABER: Que a su bufete jurídico situado en Primera Calle Poniente Bis número: 933, del Barrio Santa Lucía, de la ciudad de San Salvador, se ha presentado la señora: Adelfa Alfaro de Meléndez como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora: Dina Celia Alfaro de Bran, de cincuenta y cinco años de edad, Profesora, del domicilio de la ciudad de San Leandro, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Unico de Identidad Número: Cero cero cuatro cinco uno cinco cero cinco-siete y con Número de Identificación Tributario: Cero nueve cero ocho-cero cuatro cero dos seis doscero cero uno-seis, solicitando en tal calidad Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, inculto, situado en Cantón Rojas, jurisdicción del municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de setenta y tres mil setecientos cuatro punto ochenta y tres metros cuadrados equivalentes a DIEZ manzanas cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis punto ochenta y siete varas cuadradas, el cual tiene la descripción técnica de conformidad a las medidas topográficas practicadas por el Ingeniero Civil: Mario Francisco Martínez González, con carné: IC-2,709, Así: Descripción técnica del inmueble denominado TITULO SUPLETORIO propiedad de la señora DINA CELIA ALFARO DE BRAN, ubicado en Cantón Rojas, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de setenta y tres mil setecientos cuatro punto ochenta y tres metros cuadrados, equivalentes a diez manzanas cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis punto ochenta y siete varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos once mil cuatrocientos veintiocho punto ochenta y siete, ESTE quinientos treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y un punto veintiséis. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados cuarenta y siete minutos quince segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cipeuenta nueve grados veintiséis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de uno punto veintisiete metros; Tramo tres, Sur sesenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de dos punto treinta metros; Tramo cuatro. Sur sesenta y un grados veintidós minutos dieciocho segundos. Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo cinco. Sur sesenta y cuatro grados treinta minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto veintiocho metros; Tramo seis, Sur sesenta y cuatro grados cero cinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa metros; Tramo siete, Sur sesenta y tres grados treinta y seis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; Tramo ocho. Sur sesenta y tres grados dieciocho minutos cero cero segundos Este con una distancia de cuarenta y cinco punto cuarenta y cuatro metros; Tramo nueve, Sur sesenta y tres grados once minutos quince segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y dos metros; Tramo diez, Sur cincuenta y seis grados veintiun minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veintiocho punto diecisiete metros; Tramo once, Sur cincuenta y tres grados cincuenta y tres minutos once segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo doce, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y seis metros; Tramo trece, Sur cincuenta y un grados veinticinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de dos punto diecinueve metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y un grados cero un minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto once metros; Tramo quince, Sur cuarenta y nueve grados treinta y dos minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; Tramo dieciséis, Sur cuarenta y dos grados treinta y un minutos treinta segundos Este con una distancia de siete punto veintinueve metros; Tramo diecisiete, Sur cincuenta y seis grados treinta y nueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de dos punto noventa y siete metros; Tramo

dieciocho, Sur cincuenta y ocho grados veintitrés minutos diecisiete segundos Este con una distancia de siete punto cero cuatro metros: Tramo diecinueve, Sur setenta y tres grados dieciséis minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo veinte, Sur sesenta y tres grados veinticuatro minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de uno punto treinta y ocho metros; Tramo veintiún, Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos diecisiete segundos Este con una distancia de tres punto veintidós metros; Tramo veintidós, Sur treinta y cinco grados cincuenta y siete minutos cero dos segundos Este con una distancia de cero punto cincuenta y tres metros; Tramo veintitrés, Sur setenta y siete grados cero seis minutos cero seis segundos Este con una distancia de dos punto treinta y cinco metros; colindando con terreno propiedad del señor JOEL MELENDEZ MENDEZ con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuarenta y un tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cinco grados cincuenta y un minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, Sur veintitrés grados diecislete minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de trece punto cero siete metros; Tramo tres, Sur cero cero grados treinta seis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur cero cuatro grados cuarenta y tres minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; Tramo cinco. Sur cero nueve grados cuarenta y ocho minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo seis, Sur veintiocho grados cero ocho minutos treinta y tres segundos Oéste con una distancia de nueve punto noventa y tres metros; Tramo siete, Sur veintisiete grados catorce minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur diecinueve grados cuarenta y ocho minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y cinco metros; Tramo nueve, Sur cero seis grados cero cero minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y dos metros; Tramo diez, Sur quince grados treinta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto quince metros; Tramo once, Sur dieciséis grados cuarenta minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de veinticinco punto ochenta metros; Tramo doce, Sur cero siete grados cincuenta y ocho minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de veinte punto treinta y seis metros; Tramo trece, Sur cero ocho grados cincuenta y cinco minutos trece segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; Tramo catorce, Sur veintiséis grados veintinueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y dos metros; Tramo quince, Sur cero un grados treinta y cinco minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo dieciséis, Sur cincuenta y dos grados dieciocho minutos diez segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo diecisiete, Sur treinta y cuatro grados cuarenta y un minutos doce segundos Este con una distancia de siete punto noventa y seis metros; Tramo dieciocho, Sur catorce grados veinticinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo diecinueve, Sur treinta y cuatro grados treinta y dos minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y siete metros; Tramo veinte, Sur diez grados veintiocho minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y siete metros; Tramo veintiún, Sur veinticinco grados treinta y dos minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y seis metros; Tramo veintidós, Sur trece grados cuarenta minutos cero un segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; Tramo veintitrés, Sur veintinueve grados cincuenta y ocho minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y siete metros; Tramo veinticuatro, Sur veintisiete grados diecinueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo veinticinco, Sur cincuenta y seis grados veintiocho minutos treinta y un

segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y seis metros; Tramo veintiséis, Sur doce grados veintinueve minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo veintisiete, Sur quince grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto cero nueve metros; Tramo veintiocho, Sur cero nueve grados veinticuatro minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo veintinueve, Sur cero dos grados dieciséis minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero un metros; Tramo treinta, Sur cincuenta y tres grados once minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintisiete metros; Tramo treinta y uno, Sur cero seis grados trece minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y seis metros; Tramo treinta y dos, Sur cero ocho grados treinta y ocho minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros; Tramo treinta y tres, Sur dieciséis grados cero tres minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Tramo treinta y cuatro, Sur cero seis grados cero cero minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dieciocho punto ochenta y ocho metros; Tramo treinta y cinco, Sur diecisiete grados cero ocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto cero seis metros; Tramo treinta y seis, Sur cero tres grados cuarenta y nueve minutos treinta segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y un metros; Tramo treinta y siete, Sur treinta y un grados dieciséis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; Tramo treinta y ocho, Sur cero ocho grados cero seis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero cero metros; Tramo treinta y nueve, Sur cero siete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y seis metros; Tramo cuarenta, Sur catorce grados veintiún minutos die cinueve segundos Este con una distancia de siete punto noventa y dos metros; Tramo cuarenta y uno, Sur catorce grados cincuenta y ocho minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cinco punto euarenta y cinco metros; colindando parte con propiedad de la señora MIRIAM DELMY ALFARO DE BRIOSO y con propiedad del señor MIGUEL ALFARO MARTINEZ con Quebrada de Invierno de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cinco grados catorce minutos veinticuano segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Norte sesenta y un grados veinte minutos veinturés segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Norte sesenta y seis grados cero nueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y siete grados once minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de tres punto diecinueve metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y tres grados cincuenta y seis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y un metros; Tramo seis, Norte sesenta y ocho grados veintinueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto trece metros; Tramo sieté, Norte sesenta y seis grados veintitrés minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y dos metros Tramo ocho, Norte sesenta y seis grados cero seis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y un metros; Tramo nueve, Norte sesenta y cinco grados veintiocho minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y cuatro metros; Tramo diez, Norte cincuenta y un grados veintidós minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo once, Norte cincuenta y tres grados treinta y tres minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y ocho metros; Tramo doce, Norte cincuenta y cuatro grados cero nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y seis metros; Tramo trece, Norte cincuenta y tres grados cincuenta y tres minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cinco punto doce metros; Tramo catorce, Norte cincuenta y

dos grados treinta y dos minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y nueve metros; Tramo quince, Norte cincuenta y dos grados treinta minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero nueve metros; Tramo dieciséis Norte cincuenta y dos grados trece minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y nueve metros; Tramo diecisiete, Norte sesenta y siete grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa metros; colindando con propiedad de la señora TERESA DE JESUS ROMERO con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por sesenta y dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados treinta y seis minutos treinta segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Norte cero cuatro grados cuarenta y ocho minutos dieciocho segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y ocho metros. Tramo tres, Norte cero cuatro grados treinta y seis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte cero siete grados doce mínutos veintisiete segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y un metros; Tramo cinco, Norte veinticinco grados cuarenta y cinco minutos veinticinco segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y siete metros; Tramo seis, Norte cero ocho grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; Tramo siete. Norte cero ocho grados treinta y cinco minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa metros; Tramo ocho, Norte cero siete grados treinta y un minutos doce segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo nueve, Norte diez grados veintiséis minutos veintiséis segundos Este on una distancia de cuatro punto ochenta y ocho metros; Tramo diez, Norte cero ocho grados cuarenta y seis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de tres punto setenta y seis metros; Tramo once, Norte cero cinco grados treinta y dos minutos veinte segundos Oeste on una distancia de cero punto setenta metros; Tramo doce, Norte treinta grados cincuenta y nueve minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cero punto sesenta y nueve metros; Tramo trece, Norte cero seis grados cero cero minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y un metros; Tramo catorce, Norte cero ocho grados catorce minutos diecisiete segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y seis metros; Tramo quince, Norte doce grados veintisiete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo dieciséis, Norte trece grados treinta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; Tramo diecisiete, Norte once grados treinta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; Tramo dieciocho, Norte diez grados cero seis minutos diez segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo diecinueve, Norte cero cero grados veinticinco minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y tres metros; Tramo veinte, Norte cero nueve grados diecinueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de uno punto cero seis metros; Tramo veintiún. Norte cero siete grados diecisiete minutos cincuenta v un segundos Este con una distancia de dos punto cero tres metros; Tramo Veintidós, Norte diecinueve grados cincuenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto setenta y cuatro metros; colindando con propiedad de la señora ELIDA PINEDA DE MORALES con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo veintitrés, Norte veintiocho grados treinta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de uno punto setenta y cuatro metros; Tramo veinticuatro, Norte treinta y nueve grados cero cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y dos metros; Tramo veinticinco, Norte cincuenta y cinco grados treinta v siete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y nueve metros; Tramo veintiséis, Norte sesenta y nueve grados treinta y nueve minutos cero un segundos Este con una distancia de cero punto setenta y nueve metros; Tramo veintisiete, Sur sesenta y seis grados cero nueve minutos cero seis segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veintiocho, Norte doce grados cero tres minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta metros; colindando con propiedad de la señora GILMA YOLANDA ALFARO DE MENDEZ con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo veintinueve, Norte catorce grados cuarenta y siete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; Tramo treinta, Norte dieciséis grados cincuenta y un minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y dos metros; Tramo treinta y uno, Norte cero cero grados cuarenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo treinta y dos, Norte once grados cincuenta minutos doce segundos Este con una distancia de veintinueve punto veinte metros; Tramo treinta y tres, Norte cero seis grados diez minutos veintidós segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y un metros; Tramo treinta y cuatro, Norte quince grados veinticinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de veintiséis punto cuarenta metros; Tramo treinta y cinco, Norte veinticuatro grados trece minutos diez segundos Este con una distancia de dieciséis punto doce metros; Tramo treinta y seis, Norte doce grados cuarenta y cuatro minutos dieciocho segundos Este con una distancia de tres punto cero cuatro metros; Tramo treinta y siete, Norte veinticuatro grados treinta y tres minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto noventa y seis metros; Tramo treinta y ocho, Norte cero siete grados cuarenta y tres minutos diecisiete segundos Este con una distancia de uno punto setenta y dos metros; Tramo treinta y nueve, Norte catorce grados cincuenta y un minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo cuarenta, Sur ochenta y ocho grados cuarenta minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y cinco metros; Tramo cuarenta y uno, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y un minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuarenta y dos, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y tres minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; Tramo cuarenta y tres, Sur ochenta y seis grados veintisiete minutos catorce segundos Este con una distancia de tres punto cero cuatro metros; Tramo cuarenta y cuatro, Norte cero dos grados cuarenta y ocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto catorce metros. Tramo cuarenta y cinco, Norte treinta y ocho grados cincuenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto ochen(a) siete metros; Tramo cuarenta y seis, Norte trece grados dieciséis minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y dos metros; Tramo cuarenta y siete. Norte cuarenta y res grados cero nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo cuarenta y ocho, Norte veinticinco grados veinticinco minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y seis metros; Tramo cuarenta y nueve, Norte veinte grados dieciocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo cincuenta, Norte veinte grados catorce minutos cero ocho segundos Este con una distancia de once punto treinta y ocho metros; Tramo cincuenta y uno, Norte cero seis grados doce minutos once segundos Este con una distancia de dos punto treinta y siete metros; Tramo cincuenta y dos, Norte veintiun grados cero seis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto cero seis metros; Tramo cincuenta y tres, Norte catorce grados diez minutos veinticinco segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y dos metros; Tramo cincuenta y cuatro, Norte cero dos grados dieciséis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo cincuenta y cinco, Norte cero ocho grados cincuenta y dos minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y ocho metros; Tramo cincuenta y seis, Norte diecinueve grados cero dos minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de tres punto ochen-

ta y siete metros; Tramo cincuenta y siete, Norte doce grados veintiocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y tres metros; Tramo cincuenta y ocho, Norte diecinueve grados cuarenta y un minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero nueve metros; Tramo cincuenta y nueve, Norte veintiún grados cuarenta y siete minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo sesenta, Norte once grados treinta minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiséis metros; Tramo sesenta y uno, Norte catorce grados cincuenta y dos minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero dos metros; colindando con propiedad de la señora ADELFA ALFARO DE MELENDEZ con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo sesenta y dos, Norte veintiún grados treinta y seis minutos catorce segundos Este con una distancia de ciento trece punto cuarenta y siete metros; colindando con propiedad del señor MATEO ZAVALA con berco de piedras de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Los colindantes son del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas ni derechos que pertenezcan a terceras personas, expresa la compareciente en la calidad en que lo hace, que su poderdante lo hubo por compra que hizo al padre de esta señor: Juan Antonio Alfaro, en el año de 1,980 en la ciudad de Sensuntepeque, quién lo ha poseído desde la fecha en que lo adquirió a esta fecha, habiendo transcurrido 37 años de posesión, posesión que ha ejercido de forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero que carece de título de dominio inscrito y que su poderdante a cultivado y cultiva, reparando sus cercas personalmente y en ocasiones utilizando a trabajadores, aprovechando como aprovecha sus frutos hasta hoy. El inmueble antes descrito su poderdante lo valúa en la suma de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo cual hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante lo haga dentro del término legal en mi bufete jurídico notarial.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. "Enmendados: con-de-veintiúnseñor-dieciséis.-Valen.-""Entrelíneas: de.- Vale.-"

JOSÉ PABLO HERNÁNDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F008450

#### JOSE BENJAMIN RAMIREZ AMAYA, Notario de este domicilio,

HAGO CONSTAR: Que a mi Oficina Notarial se ha presentado la Licenciada KARINA ELIZABETH CHAVEZ GARCIA, quien actúa en su calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial del señor: MANUEL DE JESUS AMAYA AREVALO, solicitando Diligencias de TITULO SUPLETORIO, por estar en quieta, pacífica e ininterrumpida posesión de dos porciones de inmueble de naturaleza rústica, inculto, innominado, situados en el Cantón Chapelcoro, Caserío El Amate, Municipio de Dolores, Departamento de Cabañas, según escritura pública de compraventa celebrada a su favor en esta ciudad ante mis oficios notariales por compra que le hizo a la señora: María Esperanza Amaya Gómez, el día veinte de Octubre del presente año, y ésta lo adquirió por compra que hizo al señor Lucio Amaya Gómez, el día once de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Luis Alonso Gallegos Peña, haciéndose un lapso de posesión de

más de diez años de posesión con la de sus antecesores, porciones que se describen de la siguiente manera: PORCION UNO, con una extensión superficial de CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y siete mil ochenta punto cincuenta y nueve, ESTE quinientos treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete punto treinta y seis. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados cuarenta y seis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto ochenta metros; Tramo dos, Norte ochenta grados veinticuatro minutos cero dos segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y un metros; Tramo tres, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de diecinueve punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro, Norte setenta y cinco grados cincuenta y un minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de treinta y siete punto cuarenta y un metros; Tramo cinco, Norte setenta y tres grados veinticinco minutos veintiocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto diez metros; Tramo seis, Norte setenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cero ocho segundos Este con una distancia de once punto sesenta metros; colindando con TEODORA MEMBREÑO DE PORTILLO, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cinco grados cero cero minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y un metros; Tramo dos, Sur cero un grados veintidós minutos catorce segundos Este con una distancia de cuatro punto diez metros; Tramo tres, Sur catorce grados cero ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur dieciocho grados trece minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur cero un grados quince minutos cero cinco segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y seis metros; Tramo seis, Sur cero seis grados cero cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; colindando con MANUEL DE JESUS AMAYA, con camino vecinal de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados cincuenta y cinco minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinte metros; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados treinta y dos minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintiún metros; Tramo tres, Sur setenta y ocho grados once minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cincuenta metros; Tramo cuatro, Sur ochenta grados cero un minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintiocho metros: Tramo cinco, Sur setenta y siete grados veintiséis minutos treinta y res segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto catoree metros; Tramo seis, Sur ochenta y dos grados treinta y seis minutos doce segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y dos metros; Tramo siete, Sur ochenta y siete grados diez minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintidós metros; colindando con JOSE MAURICIO AREVALO RAMIREZ con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinte grados cincuenta y siete minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta metros; Tramo dos, Norte veintinueve grados dieciséis minutos diecisiete segundos Este con una distancia de seis punto veintinueve metros; Tramo tres, Norte diez grados diecisiete minutos veintiséis segundos Este con una distancia de tres punto sesenta metros; Tramo cuatro, Norte cero un grados veintiocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo cinco, Norte veintiséis grados cuarenta minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte

cero siete grados cero ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo siete, Norte once grados cincuenta y tres minutos diez segundos Oeste con una distancia de nueve punto diecisiete metros; Tramo ocho, Norte diez grados once minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y dos metros; Tramo nueve, Norte doce grados cincuenta y dos minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; colindando con MARIA ESPERANZA AMAYA GOMEZ, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Y PORCION DOS, con una extensión superficial de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y siete mil ciento ocho punto cuarenta y cuatro, ESTE quinientos treinta y nueve mil novecientos cincuenta y cuatro punto veintidos. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados cuarenta minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de once punto veintitrés metros; colindando con TEODORA MEMBREÑO DE PORTILLO con lindero sin materializar. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente esta formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur catorce grados cero ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veinte punto veinticuatro metros; Tramo dos, Sur quince grados cero seis minutos treinta segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Sur cero cuatro grados cincuenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto ochenta y ocho metros; colindando con ISIDRO VENTURA, con Río Chapelcoro de por medio. LINDERO SUR partiendo del vérfice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de un punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados cero un minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y siete metros; colindando con REYMUNDO MEMBREÑO, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados dieciocho minutos catorce segundos Este con una distancia de veintitrés punto veinticuatro metros; Tramo dos, Norte catorce grados veinticuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero dos metros; Tramo tres, Norte once grados treinta y cinco minutos cero siete segundos Este con una distancia de veintidós punto setenta y siete metros; colindando con MANUEL DE JESUS AMAYA, con camino vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Las porciones de terreno descritas no son dominantes ni sirvientes, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Lo valúa el titulante en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos correspondientes.

Librado en mi oficina notarial situada en la Décima Avenida Sur # 4, Barrio Santa Bárbara de esta ciudad. Sensuntepeque, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

LIC. JOSE BENJAMIN RAMIREZ AMAYA, ABOGADO Y NOTARIO.

JHON TONY CALDERON QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con despacho profesional ubicado en la Primera Calle Poniente, Número treinta y seis, Barrio El Centro, de esta ciudad, al PUBLICO.

HACE SABER: Que ante sus oficios de Notario, se ha presentado el señor: JUAN EMÉRITO MEDINA VILLATORO, de sesenta y tres años de edad, Agricultor, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuarenta y nueve mil setecientos setenta y cuatro-ocho; y con número de Identificación Tributaria: un mil trescientos tres-doscientos cincuenta mil novecientos cincuenta y uno-ciento uno-cero; se le extienda TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío San Francisco, Cantón Corralito, de la jurisdicción de Corinto, distrito de Osicala, Departamento de Morazán, el cual tiene una extensión superficial de: UN MIL TRESCIENTOS PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUA-DRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Norponiente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte, trece grados veinticuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Norte, setenta y seis grados treinta y ocho minutos veintitrés segundos Oeste, con una distancia de once punto dieciocho metros; Tramo tres, Norte, sesenta y tres grados dieciséis minutos treinta y nueve segundos Oeste, con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; colindando con Natividad Cruz con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororiente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Trama uno, Norte, sesenta y tres grados veintiséis minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Sur, cuarenta y un grados veintisiete minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de uno punto cero de metros; Tramo tres, Sur, cincuenta y cinco grados cincuenta y tres minutos quince segundos Oeste, con una distancia de un punto cincuenta y cuatro metros; colindando con Juan Emérito Medina con cerco de púas de por media. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur, cuarenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cero seis segundos Oeste, con una distancia de tres punto diecisiete metros. Tramo dos, Sur, treinta y nueve grados diecisiete minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de quince punto ceró cinco metros; Tramo tres, Sur, cuarenta grados cero dos minutos veintiún segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo cuatro, Sur, treinta y un grados cincuenta y un minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de seis punto treinta metros; Tramo cinco, Sur, quince grados treinta y un minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de tres punto cero metros; colindando con Bernabé Rodríguez con cerco de púas de por medio; Tramo seis, Sur, treinta grados treinta y dos minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de dos punto doce metros; Tramo siete, Sur, dieciocho grados treinta minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo ocho, Sur, treinta y cinco grados treinta y seis minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de uno punto cuarenta y nueve metros; colindando con Antonia Luna con cerco de púas de por medio. En este costado se encuentra definido el acceso a la propiedad. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur, sesenta y cuatro grados dieciséis minutos cero dos segundos Este, con una distancia de cinco punto setenta y tres metros; Tramo dos, Sur, cincuenta y seis grados diecinueve minutos once segundos Este, con una distancia de tres punto veintiséis metros; Tramo tres, Sur, sesenta y seis grados catorce minutos veintiocho segundos Este, con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, Sur, sesenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos treinta y ocho segundos Este, con una

distancia de tres punto sesenta y seis metros; Tramo cinco, Sur, setenta y cuatro grados diez minutos veintidós segundos Este, con una distancia de dos punto setenta y nueve metros; Tramo seis, Sur, setenta y cuatro grados cuarenta minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de diez punto sesenta y cuatro metros; Tramo seite, Sur, sesenta y nueve grados veinticinco minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de tres punto ochenta y seis metros; Tramo ocho, Norte, veinte grados diecinueve minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de veintitrés punto cuarenta y tres metros; Tramo nueve, Norte diecinueve grados cincuenta y dos minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y tres metros; colindando can Héctor Ascensión Rubí con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Norponiente, que es el punto donde se inició esta descripción, dicha inmueble no está en proindivisión con ninguna otra persona.

Lo que hace de su conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

LIC. JHOY TONY CALDERON QUINTANILLA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F008548

## TÍTULO DE DOMINIO

PLINFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PAISNAL, JOSE HECTOR LARA ZAMORA, AL PUBLICO EN GENERAL Y PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor PEDRO MORENO FIGUEROA, quien es de cincuenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta y cinco guión cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero cinco guión cero ocho uno uno seis uno guión cero cero uno guión cero, solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza rústico, situado en el Barrio San José, Jurisdicción de El Paisnal, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de: MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL PONIENTE: mide once punto veintitrés metros, colinda con propiedad de Leonel de Jesús Valle González; AL NORTE: mide en seis tramos sesenta y dos punto veinticuatro metros colinda con propiedad del señor Sergio Álvaro León Alvarado; AL ORIENTE: mide en tres tramos sesenta punto cincuenta y ocho metros y colinda la señora Yanira Elizabeth Figueroa de Morales y Marta Figueroa AL SUR: mide en dos tramos cuarenta y uno punto setenta y cinco metros y colinda con propiedad del señor Antonio Grande Estrada calle Municipal de por medio. Todos los colindantes son de este domicilio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, desde su adquisición.

Habiendo poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica, y no interrumpida, de forma material por más de diez años y lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, este inmueble lo adquirió por compra que le hiciera a su padre, el señor PEDRO FIGUEROA CRUZ.

El Paisnal, Departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.- JOSE HECTOR LARA ZAMORA, ALCALDE MUNICIPAL. VICTOR MANUEL NIETO DUGON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F008513-1

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017162649 No. de Presentación: 20170255526

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA LOURDES JOVEL SUAZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PUNTO LEGAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PUNTO LEGAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

# PUNTO LEGAL Soluciones legales a tu alcance

Consistente en: la frase PUNTO LEGAL Soluciones légales à tualcance. Sobre los términos denominativos que format a su distintivo se le concede excluvidad en su conjunto, no de forma aislada, talcomo lo establece el Art. 56 y 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTA BLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: SERVICIOS JURIDICOS; SERVICIOS PRESTADOS POR JURISTAS A PERSONAS, GRUPOS DE PERSONAS, ORGANIZACIONES O EMPRESAS; SERVICIOS DE CONSULTORIA Y ASESORIA EN MATERIA JURIDICA A PERSONAS, GRUPOS DE PERSONAS, ORGANIZACIONES O EMPRESAS.

La solicitud que presentada el día nueve de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000541-1

No. de Expediente: 2017164102 No. de Presentación: 20170258300

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO JOSE HENRIQUEZ MORENO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de METROCENTRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: METROCENTRO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra la Plazoleta y diseño, que servirá para: IDENTIFIC AR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA, NEGOCIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN).

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

# NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008498-1

#### **CONVOCATORIAS**

#### CONVOCATORIA.

#### JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de "SEMPROFES, S. A. DE C. V.", para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que la Sociedad "SEMPROFES, S. A. DE C. V.", convoca a los accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las ocho horas del día dos de febrero del dos mil dieciocho, en el Local de Ex Sipes, Acajutla, Sonsonate, y si no hubiere Quórum en esa fecha, se señala la misma hora del día tres de febrero del dos mil dieciocho, en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

- 1.- Verificación del quórum.
- Nombramiento de Presidente y Secretario de la sesión.
- Elección de los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, y su respectiva juramentación.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en nuestras Oficinas Administrativas.

Acajutla, veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

JUAN JOSE GUTIERREZ JUAREZ,

Secretario.

3 v. alt. No. C000531-1

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Caja de Crédito de Santiago Nonualco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenda El Progreso y Calle Francisco Gavidia No. 18, Barrio San Juán de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITOS A PLAZO FIJO NUMERO CERO TRES SIETE NUEVE CINCO, solicitando la reposición de dicho certificado por SEIS MIL 60/100 DOLARES EXACTOS (\$6,000.00), respectivamente. En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que trascurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santiago Nonualco, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

#### CESAR AUGUSTO BONILLA LÓPEZ,

Representante Legal

Caja de Crédito de Santiago Nonualco,

Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de C. V.

AVISO

MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES S. C. DE R.L. DE C. V.

COMUNICA: Que en sus oficinas centrales ubicadas en Boulevard Los Próceres número Dos, se ha presentado el propietario del certificado del depósito a plazo fijo Número: 00323886, emitido el catorce de Septiembre del dos mil diecisiete, a noventa días plazo y que solicita la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado; en consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en San Miguel, a los Once días del mes de Diciembre de dos mil diecisiete.

LIC EDY GUERRA,

3 v. alt. No. C000552-1

AVISO DE COBRO

LA INFRASCRITA Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora URSULA ANTONIA TREJOS DE RIVAS conocida por URSULA ANTONIA TREJO CORONADO, URSULA ANTONIA TREJOS CORONADO, URSULA ANTONIA TREJO DE RIVAS y por URSULA ANTONIA TREJO, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor JORGE ALBERTO RIVAS QUEVEDO conocido por JORGE ALBERTO RIVAS, para que se le devuelva la cantidad de \$ 271.20, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2016, y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 16 de septiembre de 2017.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,

Subjefe del Departamento Jurídico,

Ministerio de Hacienda.

LA INFRASCRITA Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado los el señor NICOLAS ANTONIO PEREZ EVANGELISTA, en calidad de hijo sobreviviente de la señora MARINA EVANGELISTA HERNANDEZ, para que se le devuelva la cantidad de \$401.11, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2015, que le correspondía a su extinta madre y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 2 de diciembre de 2016.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

#### LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,

Subjefe del Departamento Jurídico, Ministerio de Hacienda.

3 v. 1 v. c3/d No. F008542-1

#### TÍTULO MUNICIPAL

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, de treinta y nueve años, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos cuatro mil cuatrocientos veinticuatro-uno; con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-ciento ochenta mil trescientos setenta y siete-ciento dos-cuatro, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora NORMA ESTELA AGUILAR ORELLANA; de sesenta y dos años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ciento cuatro mil ochocientos cuarenta y siete-cinco; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-doscientos noventa mil quinientos cincuenta y cinco-cero cero uno-dos; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de un inmueble de naturaleza urbana, situado en la Tercera Calle Oriente, número Quince del Barrio Los Remedios, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de QUINIENTOS SETENTA PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHOCIENTOS DIECISÉIS PUNTO ONCE VARAS CUADRADAS, y se describe así: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos seis mil ciento setenta y cinco punto cero seis, ESTE quinientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta punto diez. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados cincuenta y siete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero tres metros; colindando con MARIA DELFA MARTINEZ DE CALDERON, con pared de sistema mixto propia del que se describe de división. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados treinta y ocho minutos veinticinco segundos Este con una distancia de veinte punto setenta y tres metros; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados cero seis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y dos metros; colindando con MARIA ANA ARGELIA RODRIGUEZ DE HERNANDEZ con pared de sistema mixto propia del colindante; Tramo tres, Sur cero dos grados cuarenta y seis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto cero dos metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cuatro grados cero cinco minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; colindando con DOROTEA GUEVARA VIUDA DE CALLEJAS con pared de sistema mixto del colindante de división. Tramo cinco, Sur cero cero grados cero cero minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de quince punto noventa y cinco metros; colindando con FRANCISCO RODRIGUEZ GARCIA, con pared de sistema mixto propia del que se describe de división. LINDERO SVR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y seis minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; colindando con LUCIO ROBERTO ASCENCIO, Y JOSE SALVADOR GUEVARA CRUZ, con Tercera Calle Oriente de división. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados veintisiete minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de veintidós punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados cero dos minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de quince punto diecinueve metros; Tramo tres, Norte cero tres grados cincuenta y seis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veintiún punto ochenta y siete metros; colindando con SUCESION DE HERNAN VELASCO, con pared de adobe y parte de sistema mixto del colindante de división. Así se llega al vértice Nor Poniente. En la propiedad descrita se encuentra construida una casa de sistema mixto. El inmueble antes descrito lo valora en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por compraventa que hizo a la señora Rosa Amelia Aguilar Urquilla, el día veinticinco de diciembre de mil novecientos setenta, por lo que la posesión suma más de veinte años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros. Los colindantes son de este domicilio.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- ING. JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE, ALCALDE MUNICIPAL. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por decreto proveído por este juzgado, a las nueve horas y cincuenta y tres minutos de este día se ordenó NO-TIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL EMPLAZAMIENTO a la demandada señora ANA ELIZABETH MARTÍNEZ DE JIMÉNEZ, mayor de edad, Contadora, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco siete dos cero cinco cuatro-cuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-cero siete cero ocho seis tres-cero veintiuno-cuatro, para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, de la demanda incoada en su contra por el señor MIGUEL ERNESTO HERNÁNDEZ BOLAÑOS, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada SARA BARAHONA QUINTANILLA; quien puede ser localizada en la dirección ubicada en: Treinta y Una Calle Poniente, Número Ciento Diez, Colonia Layco, de esta Ciudad; y del medio técnico celular número 7857-3827; quien presentó los siguientes documentos. Original: Título valor consistente en una Letra de Cambio por la cantidad de SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,397.00) suscrito por la señora ANA ELIZABETH MARTÍNEZ DE JIMÉNEZ a la orden del señor MIGUEL ERNESTO HERNÁNDEZ BOLAÑOS. Título valor consistente en una Letra de Cambio por la cantidad de OCHOCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$826.00) suscrito por la señora ANA ELIZABETH MARTÍNEZ DE JIMÉNEZ a la orden del señor MIGUEL ERNESTO HERNÁNDEZ BOLAÑOS. Recibo por la cantidad de SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS ÚNIDOS DE AMÉRICA (\$600.00) en concepto de Valor de Proceso Ejecutivo, de fecha veinte de enero del presente año. Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgada ante los oficios notariales del Licenciado JOSÉ ERNESTO ROMERO RAMOS, a favor de la Licenciada SARA BARAHONA QUINTANILLA. De no comparecer en el plazo antes señalado el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales.

Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el NUE. 01891-16-MRPE-1CM1 y REF: 78-EM-03-16.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y siete minutos del día nueve de noviembre de dos mil diecisiete.- DRA. YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F008437

DR. MEDARDO DE JESÚS TEJADA RODRÍGUEZ, JUEZ PRIMERO DE TRÁNSITO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

BER: Al demandado en calidad de conductor del vehículo placas MB-3-317, JOSÉ ROBERTO ALTUVE PUENTE, de 28 años de edad, soltero, empleado, con Documento Único de Identidad No. 04144708-3, que en el Juicio Civil Especial de Tránsito, con refeencia 21 JC 2017-3, promovido por el Licenciado JOSÉ GERARDO HERNÁNDEZ RIVERA, quien actúa en calidad de apoderado del señor JOSÉ GUMERCINDO REYES MÉNDEZ, a solicitud de la parte actora, e ha reprogramado para las NUEVE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, la realización de la Audiencia de Aportación de Pruebas, previniéndosele al demandado JOSÉ ROBERTO ALTUVE PUENTE, que dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a darse por emplazado de la demanda incoada en su contra, siendo el plazo para contestar la misma, el comprendido desde la realización del presente acto de comunicación, hasta el día y hora de la referida audiencia, debiendo comparecer acompañado por un abogado, el cual deberá estar debidamente legitimado de conformidad con los artículos 67 y 69 CPCM; y si no lo hiciere, se tendrá por legalmente emplazado y se le nombrará un procurador ad lítem para que lo represente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Tránsito, San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- DR. MEDARDO DE JESÚS TEJADA RODRÍGUEZ, JUEZ PRIMERO DE TRÁNSITO, S.S.-LICDA. MIRIAN DELC. CARRILLO DE AQUINO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

IRMA JOANNA HENRIQUEZ GONZALEZ, JUEZA DOS INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado un JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL con referencia 12354-16-MCEM-3MC2 (7), el cual ha sido promovido por la licenciada MAYRA PETRONA GALVEZ CARTAGENA, como Apoderada General Judicial del señor RUTILIO SANCHEZ, en contra del señor JOSÉ OTHMARO ERAZO ALAS, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número 02870745-6, y Número de Identificación Tributaria 0407-220161-001-8, por lo que en cumplimiento a la resolución de las catorce horas y once minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, y de conformidad con el art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE EMPLAZA al señor JOSÉ OTHMARO ERAZO ALAS, por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, es decir, la tercera publicación en un periódico de circulación nacional. Se hace saber al demandado, que d conformidad al Art. 67 C.P.C.M., será preceptiva su comparecença por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República. Y que en caso de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un Curador Ad-Lítem para que lo represente en el proceso.

Junto con la demanda se recibió la siguiente documentación: a) El documento base de la pretensión consistente en una letra de cambio con la cláusula sin protesto; b) Copia certificada por notario del testimonio de Poder General Judicial otorgado por el señor RUTILIO SANCHEZ, a favor de la licenciada MORENA MARISTELA MARROQUIN MARTINEZ; y c) Asta de sustitución a favor de la licenciada MAYRA PETRONA GALVEZ CARTAGENA.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DEMENOR CUANTÍA, JUEZA DOS de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete.- LICDA. IRMA JOANNA HENRIQUEZ GONZALEZ, JUEZA DOS INTERINA, JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTIA.- LIC. MARIO ROBERTO AGUIRRE CABRERA, SECRETARIO.

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo mercantil, marcado con el No. de Referencia 127-PEM-2017, promovido en este Tribunal por la Licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, quien es mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de la Ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, con Carné de Abogado Número once mil seiscientos treinta y uno; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero ochenta mil doscientos ochenta- ciento siete- cuatro, actuando como apoderada general judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SAL-VADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL S.A., del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento setenta mil novecientos noventa y cuatro- cero cero uno- cinco, contra la señora XIOMARA INDIRA VIGIL BONILLA, quien es mayor de edad, Empleada, con último domicilio conocido de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos treinta y cuatro mil seiscientos treinta y tres- cuatro, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisietedoscientos noventa mil seiscientos setenta y cinco- ciento seis- tres, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, a la demandada antes mencionada señora VIGIL BONILLA, en virtud de no haber sido encontrada en el lugar señalado por la actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en base a un Pagaré sin Protesto, y la cantidad de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en base a un Mutuo con Garantía Hipotecario, haciendo un total de lo reclamado la cantidad de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTA-DOS UNIDOS DE AMÉRICA, ambos suscritos por la referida señora VIGIL BONILLA a favor del BANCO DAVIVIENDA SALVADORE-ÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL S.A.; SELEHACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.- "La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código." Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se les hace saber que se le nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se les notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departa-1 v. No. F008534 mento de San Salvador, a las quince horas del día trece de diciembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.-LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

DOS POR JURISTAS A PERSONAS, GRUPOS DE PERSONAS, OR-GANIZACIONES O EMPRESAS; SERVICIOS DE CONSULTORIA Y ASESORIA EN MATERIA JURIDICA A PERSONAS, GRUPOS DE PERSONAS, ORGANIZACIONES O EMPRESAS: SERVICIOS JURIDICOS DE CONCESIÓN DE LICENCIAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL; SERVICIOS JURIDICOS DE CONCESIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE, CONSULTORÍA EN MATERIA DE SEGURIDAD, CONSULTORÍA EN PROPIEDAD INTELECTUAL, SERVICIOS JURÍDICOS CONTENCIOSOS, CHOS DE AUTOR, REGISTRO DE NOMBRES DE DOMINIO. Clase:

nueve de agosto del año dos mil La solicitud fue pr diecisiete.

TRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ptiembre del año dos mil diecisiete.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000540-1

No. de Expediente: 2017164103

No. de Presentación: 20170258301

CLASE: 35, 36, 43.

# EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO JOSE HENRIQUEZ MORENO, en su calidad de APODERADO de METROCENTRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

#### MARCA DE SERVICIO

No. de Expediente: 2017162648

No. de Presentación: 2017025552

CLASE: 45.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

ABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA LOURDES JOVEL SUAZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PUNTO LEGAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PUNTO LEGAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PUNTO LEGAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURIDICOS; SERVICIOS PRESTA-

que se abrevia: METROCENTRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras la Plazoleta y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QÜINTANILLA

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008496-1

#### VENTA VOLUNTARIA O FORZOSA DE UN INMUEBLE

AVISO IMPORTANTE: En cumplimiento del Art. 139 C.M., la Alcaldía de Intipucá, desea adquirir una porción de terreno de naturaleza rústica, el cual carece de cultivos permanentes y edificaciones, que será segregado de un inmueble de mayor capacidad, inscrito en el Centro Nacional de Registros de la Tercera Sección de Oriente, Propiedad del Departamento de La Unión, en el Sistema de Folio Real Autorizado, bajo

Matrícula No. 95014119-00000. Propietario del Inmueble: CANDELA-RIO ARIAS. Ubicación del Inmueble: Cantón El Carao, Jurisdicción de Intipucá, Distrito y Departamento de La Unión. Capacidad Superficial: 6,016.97m2. DESCRIPCION: Inmueble identificado como Lote número uno, Cantón El Carao, municipio de Intipucá, Departamento de La Unión. Descripción Técnica: NORTE: Consta de dos tramos rectos, iniciando del mojón uno con una distancia de cincuenta y uno punto cincuenta y ocho metros, se llega al mojón dos, con un rumbo sureste de setenta y seis grados, cincuenta y ocho minutos y treinta segundos; del mojón dos con una distancia de trece metros en línea recta se llega al mojón tres, con rumbo sureste de sesenta y siete grados treinta y cuatro minutos, colinda en ambos tramos con María Nieves Privado con cerco de alambre de púas de por medio. COSTADO ORIENTE: consta de dos tramos rectos, primer tramo consta de una distancia de cuarenta y cuatro punto veintitrés metros, con rumbo suroeste de seis grados, cuarenta y siete minutos y veintitrés segundos, colindando con Ricardo Arias Romero, siguiente tramo consta con una distancia de cuarenta y cuatro punto noventa y tres metros, con un rumbo suroeste de quince grados, ocho minutos y treinta y dos segundos, colinda con José Aríster Arias Romero y José Candelario Arias Romero, con cerco de alambre callejón de por medio. COSTADO SUR: Consta de un tramo con una distancia de sesenta y siete punto treinta metros, con un rumbo noroeste de setenta y tres grados, seis minutos y treinta y siete egundos, colinda con Ana Onís Arias Romero con resto del terreno. COSTADO PONIENTE: Consta de un tramo recto con una distancia de ochenta y seis punto cincuenta y uno metros, con un rumbo noreste de doce grados, cuarenta y seis minutos y cincuenta y siete punto treinta y uno segundos, colinda con Omar de Jesús Arias Romero.

Se avisa al propietario presentarse a esta Alcaldía dentro de los siguientes 15 días siguientes a la última publicación de este aviso, traer por escrito un manifiesto si están dispuestos a vender voluntariamente, conforme a condiciones y precio conveniente a la Municipalidad.

Intipucá, miércoles 20 de diciembre de 2017.

JOSE SANTOS PORTILLO BENITEZ, ALCALDE MUNICIPAL.

JOSE ROLANDO MARTINEZ ZELAYANDIA, SECRETARIO MUNICIPAL.

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016153587 No. de Presentación: 20160236397

CLASE: 25, 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA MI-LAGRO DE LOURDES GARCIA PRIETO DE MENA, de nacionalidad SALVADOREÑA y JOSE ROBERTO IGNACIO JESUS MENA DUKE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# MILLI AMANTOLLI

Consistente en: las palabras MILLI AMANTOLLI y diseño, que se traducen al castellano como PARCELA ARTESANAL, que servirá para: AMPARAR: BISUTERÍA. Clase: 14. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR PARA HOMBRE, MUJER Y NIÑOS, CALZADO Y BOLSOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000548-1

No. de Expediente: 2017163419 No. de Presentación: 20170257064

CLASE: 09, 42, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ARMANDO RODRIGUEZ RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS Y TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALIMENTOS Y TURISMO, S.A. DE C.V.,

ALTURI, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Inside Office y diseño, que se traducen al idioma castellano como Adentro Oficina. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE GRABACIÓN , TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DERESGISTRO MAGNÉTICOS; DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABA-CIÓN DIGITALES, MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINA DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES SOFTWARE Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS YZÉCNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS, DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPO INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN).

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil diecisiete.

 $\begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008527-1

#### INDICACIÓN GEOGRÁFICA

No. de Expediente: 2017163858 No. de Presentación: 20170257840

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PABLO PEREZ LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de

Asociación de Comerciantes de Pupusas de Arroz El Manguito de Olocuilta, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la INDICACION GEOGRAFICA,

#### PUPUSA DE ARROZ DE OLOCUILTA

Consistente en: la expresión PUPUSA DE ARROZ DE OLOCUIL-TA, cuya titularidad corresponde al Estado de El Salvador, que servirá para: AMPARAR: PUPUSA.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008565

#### INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

LIC. JOSE ROLANDO AQUINO VALLADARES, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con oficina en Residencial Altoverde II, Senda Los Laureles, Polígono 7, Casa # 54, Santa Ana, con correo electrónico jravalladares o gmail.com.

HACESABÉR: Que ante mis oficios notariales se han iniciado por el señor ALEJANDRO EDWIN JOVEL ESCOBAR, por medio de su apoderado general judicial con cláusula especial, Licenciado MANUEL DE JESUS IZAGUIRRE CHAVEZ, diligencias de DELIMITACIÓN DE INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, solicitando que se le delimite su porción acotada de la cual él es propietario proindiviso, la cual se encuentra dentro de un inmueble inscrito bajo las inscripciones números DOSCIENTOS SESENTA Y TRES DEL TOMO NOVENTA Y UNO, y CIENTO VEINTINUEVE DEL TOMO CIENTO CUARENTA Y DOS DE PROPIEDAD, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, del departamento de Santa Ana, de naturaleza rústica, situado en la Hacienda San Ildefonso, Cantón San Miguel, conocido por Culebras, jurisdicción de Texistepeque, departamento de Santa Ana, el cual se encuentra acotado de la manera siguiente: AL ORIENTE y AL SUR: con Lidia Jovel Morán; AL PONIENTE: Con René Edgardo Flores

Cerritos; y AL NORTE: con Julia Elisa Cerritos Escobar, desmembrado hacia el rumbo oriente, de un área de diecisiete mil quinientos metros cuadrados. Inscrito el antecedente de dicha porción acotada bajo el número SIETE del Libro MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS de Propiedad del Registro ya mencionado, y que la posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y no es dominante ni sirviente, y no tiene gravámenes que afectan la porción acotada, por lo que el señor JOVEL ESCOBAR pide que se le declare separado de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme el procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria Para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; y que se le reconozca como exclusivo titular del mismo.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

JOSE ROLANDO AQUINO VALLADARES,

NOTARIO.

1 v. No. F008419

EN LA OPICINA DE LA NOTARIO LIDIA ELISA SALGUERO MER-CADO, situada en Kilómetro cinco y medio, Carretera a Santa Tecla, San Salvador, Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecisiete, se ha tenido por iniciadas las diligencias de delimitación de inmueble, en base a la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, a solicitud de la señora JULIA BERSABE HERRERA CASTRO, y encontrándose en los supuestos establecidos en la relacionada ley, compareció ante mis oficios notariales a efecto de acotar una porción de terreno adquirida a su favor mediante escritura de compraventa de inmueble, inscrita, otorgada por la señora MARÍA FREDESLINA FUENTES, a favor de la señora JULIA BERSABE HERRERA CASTRO, por medio de la cual adquirió el cero punto cero cuarenta y dos por ciento de derecho proindiviso; siendo que el inmueble general se encuentra en estado de proindivisión dentro del cual está la porción adquirida, que se identifica como un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en la Hacienda Santa Clara, situado en el punto El Amatillo, contiguo al Puente Goascorán, Cantón Santa Clara, Jurisdicción de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, que se describe como primera porción, de la capacidad superficial de DOS MIL CIEN METROS CUADRADOS, inscrito en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, Departamento de La Unión, al Número CIENTO QUINCE, del Libro CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE de Propiedad de La Unión, ahora trasladado a la matrícula NUEVE CINCO CERO SIETE UNO TRES CUATRO OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO del Sistema Registral y Catastral (SIRYC) a favor de sesenta y siete cotitulares y siendo la porción que pretende acotar de naturaleza rústica, ubicado en la Hacienda Santa Clara, situado en el punto El Amatillo, contiguo al Puente Goascorán, Cantón Santa Clara, Jurisdicción de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, y que se describe como primera porción, así: AL NORTE: sesenta metros con terrenos de Fresdesbindo Molina, cercas de alambre de por medio; AL ORIENTE: treinta metros, linda con terrenos de Carlos García, una calle de por medio; AL SUR: sesenta metros, linda con la Carretera Panamericana y AL PONIENTE: cuarenta metros, linda con terrenos de Miguel Sarmeño, señalamiento de por medio, existiendo construída una casa techo de tejas, paredes de madera. Que sobre la porción de inmueble a acotar no recae ningún gravamen o servidumbre. Por dicho motivo ante mis oficios notariales comparece a solicitar: a) Que se declare a la señora Julia Bersabé Herrera Castro separada de la proindivisión en que se encuentra; b) Se delimite la porción de terreno relacionada, antes descrita; y c) Se le reconozca como exclusiva titular de dicha porción. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren afectados para que comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación. Señalo además de mi oficina profesional como medio electrónico de comunicación el siguiente: lidia.salguero@mop. gob.sv.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, el día cinco de noviembre de dos mil diecisiete.

> LIDIA ELISA SALGUERO MERGADO, NOTARIO

> > 1 v. No. F008568

EN LA OFICINA DE LA NOTARIO, LIDIA ELISA SALGUERO MERCADO, situada en Kilómetro cinco y medio, Carretera a Santa Tecla, San Salvador, Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día treinta de octubre de dos mil diecisiete, se ha tenido por iniciadas las diligencias de delimitación de inmueble, en base a la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, a solicitud del señor JOSE LAZARO ESPINAL CONTRERAS, y encontrándose en los supuestos establecidos en la relacionada ley, compareció ante mis

oficios notariales a efecto de acotar una porción de terreno adquirida a su favor mediante escritura de compraventa de inmueble, inscrita, otorgada por la señora FRANCISCA CONSUELO TURCIOS DE VELASQUEZ conocida por FRANCISCA CONSUELO VELASQUES TURCIOS, a favor del señor JOSE LAZARO ESPINAL CONTRERAS, por medio de la cual adquirió el cero punto cero siete por ciento de derecho proindiviso; siendo que el inmueble general se encuentra en estado de proindivisión dentro del cual está la porción adquirida, el cual es un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en la Hacienda denominada San Andrés, situada en la Jurisdicción de Villa de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCÒ PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, el cual equivale a UNA DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE AVAS PARTES del inmueble general, inscrito en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, Departamento de La Unión, al Número CUARENTA Y SIE-TE, del Libro NOVECIENTOS SEIS de Propiedad de La Unión, ahora trasladado a la matrícula NUEVE CINCO CERO SEIS NUEVE SIETE SEIS UNO-CERO CERO CERO CERO CERO del Sistema Registral y Catastral (SIRYC) a favor de treinta y tres cotitulares y siendo la porción que pretende acotar de naturaleza rústica, ubicado en la Hacienda denominada San Andrés, situada en la Jurisdicción de Villa de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, y que se describe a continuación: AL NORTE: mide cincuenta metros, quebrada de por medio con inmueble general; AL ORIENTE: mide treinta y seis metros, colindando con resto del inmueble general; AL PONIENTE: mide veintidós punto cinco metros en línea recta, colinda con Bernardo Flores; y AL SUR: mide treinta y cuatro punto cinco metros, calle de por medio con Terencio Cabrera. Que sobre la porción de inmueble a acotar no recae ningún gravamen o servidumbre.

Por lo que me fue solicitado: a) Que se declare al señor José Lázaro Espinal Contreras separado de la proindivisión en que se encuentra; b) Se delimite la porción de terreno relacionada, antes descrita; y c) Se le reconozca como exclusivo titular de dicha porción.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren afectados para que comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación. Además de mi oficina profesional señalo como medio electrónico de comunicación el siguiente: lidia.salguero@mop. gob.sv.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de noviembre de dos mil diecisiete.

LIDIA ELISA SALGUERO MERCADO, NOTARIO.

# SECCION DOCUMENTOS OFICIALES CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA

CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA, Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas del día catorce de noviembre de dos mil diecisiete.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) establecida en 1949, es la responsable de asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de atunes y especies afines, de conformidad con las normas pertinentes del derecho internacional; así mismo está facultada para formular recomendaciones a sus miembros y no miembros cooperantes de medidas de conservación que contribuyan a mantener las capturas máximas sostenibles de las pesquerías de atunes tropicales en el Oceano Pacífico Oriental (OPO);
- II. Que El Salvador, es miembro de pleno derecho de la Comisión Interamericana del Atún Propical (CTAT); así como, del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD);
- III. Que el ámbito de aplicación de la CIAT comprende el área del Océano Pacífico, limitada por el litoral de América del Norte, Central, y del Sur por las siguientes líneas: i) El paralelo 50° Norte desde la costa de América del Norte hasta su intersección con el meridiano 150° Oeste; ii) El meridiano 150° Oeste hasta su intersección con el paralelo 50° Sur; y iii) El paralelo 50° Sur hasta su intersección con la costa de América del Sur;
- IV. Que la Ley General de Ordenación y Pronoción de Pesca y Acuicultura y su Reglamento; es aplicable en aguas internacionales a embarcaciones pesqueras de bandera salvadoreña acorde a convenios o tratados internacionales suscritos y ratificados por El Salvador; y
- V. Que la CIAT tomando en cuenta las recomendaciones realizadas por su personal científico, durante la 91ª Reunión (Extraordinaria) de la Comisión celebrada, del 07 al 10 de febrero del año dos mil diecisiete, en la ciudad de Jolla, California, Estados Unidos de Norte América; estableció la resolución C-17-01, sobre un programa de dos periodos veda para la conservación de los atunes en el Océano Pacífico oriental la primera opción del 29 de julio de 2017 al 28 de septiembre del 2017 y la segunda, del 18 de noviembre de 2017 al 18 de enero de 2018; en la cual se establecieron medidas apropiadas para el manejo de los atunes y especies afines.
- VI. Que la CIAT en su 92° Reunión de la Comisión celebrada del 24 al 28 de Julio del año 2017, en la ciudad de México, México, enmendó su resolución C-17-01 por la C-17-02 recordando la necesidad de tomar en cuenta las circunstancias y necesidades especiales de los países en desarrollo de la región, particularmente los países ribereños, tal como se reconoce en la Convención de Antigua.
- VII. Que mediante resolución proveída a las diez horas con once minutos del día diez de julio de dos mil diecisiete, se establecieron medidas de conservación para la pesca de atún por buques atuneros cerqueros que enarbolen bandera salvadoreña por un periodo de sesenta y dos días. Sin embargo, debido a que, en la 92° reunión de la comisión se acordó no continuar el manejo de la pesquería en cuotas de captura,

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 418

se incrementará 10 días más a la veda para todas las embarcaciones que se encuentran en el Registro Regional de Buques, aunque éstos no se encuentren en el Océano Pacífico.

Por tanto, el Director General en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

Dejar sin efecto la resolución proveída a las diez horas con once minutos del día diez de julio de dos mil diecisiete publicada el día veinticuatro de Julio de dos mil diecisiete en el Diario Oficial No. 137, tomo No. 416; y

ESTABLECER MEDIDAS DE CONSERVACION PARA LA PESCA DE ATUN POR BUQUES ATUNEROS CERQUEROS QUE ENARBOLEN BANDERA SALVADOREÑA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. VEDA EN LA ZONA DE PESCA CIAT, de acuerdo a las siguientes condiciones:
  - A. Los buques de cerco denominados MONTEALEGRE, MONTELUCIA Y MONTEROCIO, deberán cesar operaciones de pesca en el área de la convención durante un período de SETENTA Y DOS (72) días, comprendidos desde las cero horas del día nueve de noviembre de dos mil diecisiete hasta las veinticuatro horas del día diecinueve de enero de dos mil dieciocho;
  - B. Al inicio del período de veda correspondiente, los buques cerqueros deberán de encontrarse en puerto, excepto los buques que lleven un Observador del Programa de Observadores a Bordo del APICD, los cuales podrán navegar, siempre que no se dediquen a las actividades pesqueras;
  - C. La pesca de atunes aleta amarilla, patudo y barrilete por buques cerqueros dentro de la zona comprendida del meridiano 96° y el 110° Oeste y entre 4° Norte y 3° Sur, área conocida como "El Corralito", será vedada desde las cero horas del día nueve de octubre hasta las veinticuatro horas del día ocho de noviembre de dos mil diecisiete.
- II. Se requiere que todo buque cerquero retenga a bordo y descargue todo atún pátudo barrilete y aleta amarilla capturado, excepto pescado considerado no apto para consumo por razones aparte del tamaño. La única excepción será el lance final de un viaje de pesca, cuando no haya suficiente espacio disponible en bodega para carga de todo el atún capturado en dicho lance;
- III. No se autorizan las descargas y transbordos de atún o productos derivados que procedan de buques nacionales o extranjeros en centros de desembarque salvadoreños, que no cumplan con la resolución C-13-01 de la CIAT.

#### IV. DISPOSICIONES GENERALES

- a) El incumplimiento de las disposiciones consignadas en la presente Resolución, será sancionado de conformidad a lo establecido en la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, acorde a convenios o tratados internacionales suscritos o ratificados por El Salvador;
- b) Él Armador informará oportunamente al Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura (CENDEPESCA), si cuenta con Licencias de Pesca en otros países; junto con una copia de dichas licencias; donde los buques de bandera salvadoreña estén autorizados para realizar faenas de pesca;

La presente resolución entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial,

PUBLÍQUESE.

GUSTAVO PORTILLO PORTILLO,

DIRECTOR GENERAL.